

## CERTIFICACIÓN

Los suscritos: **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, identificado con C.C. No.79.156.907 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente de la **E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá**; y **ELIZABETH PATIÑO ZEA**, identificada con c.c. 40.043.210 de Tunja, obrando como abogada externa de la **E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá** certificamos: que de acuerdo al Decreto 2193 de 2004 y el Capítulo 8 Sección 2ª del Decreto 780 de 2016, la información contenida en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO, en relación a los procesos judiciales se encuentra actualizada con corte al treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Así:

### 1. Reparación Directa

<b>1.1 <u>Acción de reparación directa radicado No 15001333301120150022702</u></b>
Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo De Tunja
Despacho de Segunda Instancia: TAB sin sección oral
Demandante: Nadia Karolina Díaz Montes y Otros
Demandado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá
Tema: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la ESE Hospital Regional de Moniquirá como consecuencia de los perjuicios ocasionados por una presunta falla del servicio médico en materia de ginecobstetricia respecto de la atención recibida señora Nadia Karolina Díaz Montes al momento del nacimiento de su hijo Chistopher Rodríguez Díaz y que le produjo lesiones al menor. Cuantía: \$350.000.000
<b><u>Histórico del Proceso</u></b> Mediante sentencia de primera instancia de fecha 14 de marzo de 2019, y notificada por estado de fecha 15 de marzo de 2019, proferida por el juzgado once Administrativo de Tunja, se negaron las pretensiones de la demanda. Estando dentro del término, la parte demandante presenta recurso de apelación el cual es concedido por el juzgado administrativo el 03 de mayo de 2019 y ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá. El 21 de junio de 2019 el Tribunal admite el recurso de apelación y el 31 de julio de 2019 corre traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión. Hospital Regional de Moniquirá radica alegatos de conclusión el 15 de agosto de 2019. El 12 de noviembre de 2019 ingresa al despacho para sentencia de segunda instancia. <b>16 de febrero de 2021</b> , se radico poder en favor de la suscrita abogada. <b>Diciembre</b> Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI SAMAI sin fallo <b>Abril 2022</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Noviembre 2022</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>13-12- 2022</b> A la fecha el proceso se encuentra en el TAB a la espera del fallo de segunda instancia <b>Julio 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Agosto 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Octubre 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Septiembre 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Noviembre 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial <b>Diciembre 2023</b> Se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

**1.2 Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333300920180011900**

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Noveno Administrativo de Tunja
Despacho de Segunda Instancia:
Demandante: María Prescelia Rodríguez Cárdenas
Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá
Tema: Declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Monquirá con ocasión de una presunta falla médica, por la muerte del señor Carlos Cárdenas Rodríguez (Q.E.P.D.), y como consecuencia el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los accionantes. Cuantía: \$113.750.228
<b><u>Histórico del Proceso</u></b> En audiencia inicial llevada a cabo el 19 de agosto de 2019 en etapa de saneamiento se ordenó la vinculación y notificación de la demanda a la I.P.S. Esimed de Tunja, a la sociedad de enfermeras y profesionales - SEP - y a la E.P.S. Medimás. La parte actora deberá aportar certificados de existencia y representación legal de las entidades vinculadas e igualmente copia de la demanda y anexos para traslados para las mismas. El 17 de enero de 2020 auto requiere a la parte demandante para que realice los actos necesarios para continuar con el trámite de la demanda, dado cumplimiento a lo dispuesto en audiencia inicial celebrada del 27 de agosto de 2019. <b>03 de febrero de 2021</b> Erika Eugenia Riaño allega memorial manifestando que el día 29-01-2021 se remitió a medicina legal oficio para los fines pertinentes rad 03-02-2021. <b>04 de febrero de 2021</b> Francisco Flechas presenta renuncia al poder. <b>16 de febrero de 2021</b> , la suscrita apoderada allega poder. <b>08 de abril 2021</b> Auto requiere llamado en garantía LA PREVISORAS.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el oficio allegado por parte de MEDIMÁS EPS visto al archivo 043 del expediente digital, para los fines legales que consideren. Requerir a las apoderadas de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ y del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informen al despacho el trámite adelantado para la consecución de la prueba decretada ante la SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES, referente a la historia clínica del señor CARLOS CÁRDENAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), tal como fue ordenado en la audiencia inicial desarrollada el 23 de septiembre de 2020 (archivo 028) <b>16 de Abril 2021</b> La suscrita apoderada allega memorial cumpliendo con lo ordenado en auto de 08-04-21 <b>21 de Abril 2021</b> La suscrita apoderada allega memorial emitiendo pronunciamiento frente a la respuesta dada por Medimás Eps <b>03 mayo 2021</b> Ingresa al despacho para proveer de conformidad <b>27 julio 2021</b> _Auto del 23-07-21 requiere a medicina legal y sociedad colombiana de enfermeras para que allegue información <b>03 Agosto 2021</b> Ingresa al despacho con respuesta del Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses <b>23 septiembre 2021</b> Expediente digital <b>26 octubre 2021</b> Auto del 25-10-21_Poner en conocimiento de la parte demandante y de su apoderado(a) judicial, los documentos allegados por parte de la Profesional Especializado Forense CLAUDIA PATRICIA BARRETO SOLER del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA GARAGOA – GUATEQUE, vistos al archivo 062, folio 3 del expediente digital ONEDRIVE, para los fines legales que consideren pertinentes.

**13 diciembre 2021** Erica Riaño allega memorial en virtud a lo ordenado en auto del 24-11-21 historia clínica del señor Carlos Cárdenas  
**12 enero 2022** Se requiere a la sociedad de enfermeras profesionales copia de hc clínica del señor Carlos Cárdenas

**13 enero 2022** Adjunta hc

**24 enero 2022** Ingresa al despacho para proveer

**30 marzo 2022 Auto del 29-03-22 PRIMERO:** Declarar desistida la prueba pericial decretada en la audiencia inicial de fecha 23 de septiembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** INCORPORAR AL EXPEDIENTE las pruebas documentales aportadas: ← Copia de la historia clínica correspondiente a la atención médica brindada al paciente CARLOS CÁRDENAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), en la SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES (índice 84 sistema SAMAI). ← Copia de la historia clínica correspondiente a la atención médica brindada al paciente CARLOS CÁRDENAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), en la IPS ESIMED TUNJA (índice 82 sistema SAMAI). **TERCERO:** Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las pruebas incorporadas con el presente auto, para los efectos de los artículos 269 y 272 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO:** Téngase por precluido el periodo probatorio. **QUINTO:** Vencido el término establecido en el numeral tercero de esta providencia, por Secretaría CÓRRASE traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. En la misma oportunidad señalada, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

**05 Abril 2022** Traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del 29-03-22

**18 mayo 2022** Auto del 17-05-22 **PRIMERO.-** No Reponer la decisión referida a la declaratoria de desistimiento tácito de una prueba (dictamen pericial), contenida en el auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO.-** Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo 16, actuación 90 Samai) en contra de la decisión de declarar el desistimiento tácito de una prueba negándose con ello su práctica, contenida en auto proferido por este despacho el pasado veintinueve (29) de marzo de 2022 (archivo 013, actuación 86 expediente digital), de conformidad con lo previsto en el artículo 2431 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. **TERCERO.-** Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el cuaderno principal del expediente digital del proceso de la referencia, a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto ante el Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su cargo. De requerirse otras piezas procesales el Juzgado estará presto a suministrarlas.

**13 junio 2022** Ingresa al despacho para sentencia(samai)

**05 septiembre 2022** Auto del 02-09-22 **PRIMERO:** obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá – Despacho No. 1, en providencia de fecha 11 de agosto de 2022 (actuación No. 103 de SAMAI), por medio de la cual se revocó el auto proferido por este Despacho el 29 de marzo de 2022. **SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante a fin que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta en la audiencia inicial del 23 de septiembre de 2020, para lo cual deberá realizar todos los trámites necesarios para que se elabore el dictamen pericial decretado, ya sea por parte de la Universidad Nacional de Colombia o la Asociación Colombiana de Cirugía o la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o perito particular idóneo que cumpla con todos los requisitos que establece el artículo 226 del CGP para la realización del mismo, adjuntando copia de las historias clínicas del señor CARLOS CÁRDENAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) que obran en el expediente electrónico en SAMAI y demás documentos que

considere necesario la entidad, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba. Conforme lo dispuesto en el artículo 230 del CGP (aplicable para la fecha en que se decretó el dictamen) y en caso que se realice el dictamen por entidad pública, se fija como honorarios y gastos provisionales la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha en que el perito acepte realizar la pericia, igualmente so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba. En caso de requerir oficios, solicítense a la Secretaría de este Despacho y expídase por la misma. TERCERO: Cumplido lo anterior y allegado el dictamen, pase el expediente inmediatamente al Despacho para fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas para llevar a cabo la contradicción del dictamen, siendo obligatoria la asistencia del perito.

**17 septiembre 2022** Se envían oficios para la práctica de prueba pericial.

**14 octubre 2022** Ingresar al despacho para proveer.

**14 octubre 2022** Auto requiere el Dr José Fernando Galván.

**19 octubre 2022** Se requiere al decano de la facultad de medicina.

**16-11-22** Auto del 15-11-22 PRIMERO: Por Secretaría, OFICIAR a la Señora Beatriz Estella Barbosa PROFESIONAL ESPECIALIZADO – coordinadora proyecto de peritajes médico legales de la facultad de medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL al correo peritajes\_fm bog@unal.edu.co informando que, para la elaboración del dictamen pericial ordenado por este Despacho se requiere a un perito experto en Cirugía General Adjuntar al oficio respectivo copia de la demanda y su contestación, del auto de fecha 02 de septiembre de 2022 (Actuación No. 104 de SAMAI), de la presente providencia y, reiterar el link de acceso al expediente en SAMAI. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, OTORGAR a la Señora Beatriz Estella Barbosa – profesional especializado – coordinadora proyecto de peritajes médico legales de la facultad de medicina de la universidad nacional el término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio referido en el numeral anterior, para que informe al Despacho, los datos del profesional designado como perito encargado de elaborar la experticia ordenada por esta instancia judicial. Lo anterior, so pena que, en ejercicio de los poderes correccionales del juez, previstos en el artículo 60A 1 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia, y el artículo 44 2 del C.G.P., se imponga sanción por desacato, en atención al incumplimiento de una orden emanada de una autoridad judicial y/o se compulsen copias a las autoridades correspondientes. TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderada judicial, la comunicación allegada por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA visible en la actuación No. 117 de SAMAI, para los fines legales que consideren pertinentes. CUARTO: Vencido el término otorgado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**17 noviembre** Se autoriza el ingreso a samai de la Señora Maritza Ortega Pinto

**05-12-22** Mediante oficio 00173 se oficia a la facultad de medicina de la UN para que elabore dictamen pericial de un médico especializado en medicina general

**12-01-23** ingresa el expediente al despacho con solicitud presentada por el perito - universidad nacional de Colombia

**24-02-23** Auto otorgar a la coordinación del proyecto de peritajes médico legales de la facultad de medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL el término de veinte 20 días contabilizados desde el día 06 de febrero de 2023, a efectos que, el perito designado por la referida dependencia, allegue la experticia decretada ordenada por esta instancia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. . Documento firmado electrónicamente por: Rosa Milena Robles Espinosa fecha firma: Feb 24 2023 5:35PM

**14-03-23** ingresa el expediente al despacho con respuesta de la universidad nacional de Colombia respecto del peritaje que se le encargó realizar.

**17-03-23** PRIMERO: REQUERIR a al señor Giancarlo Buitrago Gutierrez, vicedecano de investigación EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD NACIONAL para que, de forma

inmediata al recibido de la respectiva comunicación, informe al Despacho los datos del profesional designado como perito encargado de elaborar el dictamen pericial.... Documento firmado electrónicamente por: ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA fecha firma: Mar 17 2023 4:40PM

**19-04-23** Auto del 18-04-23 **PRIMERO: INÍCIESE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en precedencia. **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, a los correos electrónicos <[peritajes\\_fmbog@unal.edu.co](mailto:peritajes_fmbog@unal.edu.co)> y <[viceinv\\_fmbog@unal.edu.co](mailto:viceinv_fmbog@unal.edu.co)> y, al correo oficial de la entidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. **TERCERO:** Cumplido lo anterior, córrasele traslado por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y de ser el caso, aporte las pruebas respectivas. **CUARTO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que, **de forma inmediata**, de cumplimiento a lo requerido en el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 17 de marzo de 2023 (Actuación No. 134 de SAMAI)

**25-04-23** Auto decide incidente Abstenerse de imponer la sanción de multa por desacato prevista en el numeral 3º del artículo 44 C.G.P., al Señor GIANCARLO BUITRAGO GUTIÉRREZ, en su calidad de VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN EXTENSIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva ... OTORGAR a la parte demandante el término de diez 10 días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia para que cancele el valor de la experticia

**12-05-23** El Señor(a):Erika Eugenia Riaño Pesca a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.129088 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:12/05/2023 7:05:12, donde solicitó:SOLICITUD APLICACION BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA PREVIAMENTE RECONOCIDO

**16-05-23** Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitud presentada por la apoderada de la parte actora

**13-06-23** Auto del 09-06-23 **PRIMERO:** REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga impuesta en numeral segundo de la parte resolutive del auto del 06 de septiembre de 2022, esto es que consigne los honorarios provisionales en valor de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello sin perjuicio que el Despacho, luego de practicado el dictamen y su contradicción, fije honorarios definitivos conforme al artículo 221 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta las pautas fijadas por la Universidad Nacional de Colombia frente al costo del peritaje en oficio B.F.M.1.002-171-23 de 24 de abril de 2023 (archivo No. 63 SAMAI). Dichas actuaciones deberán ser acreditadas en el proceso. La no consignación del valor del dictamen en el término otorgado, dará a entender que se desiste de la prueba, continuándose con el trámite del proceso. Una vez realizada la consignación, la parte demandante **DEBERÁ**, además, cumplir con los requerimientos indicados por la Institución de Educación Superior en los folios 6-7 del referido oficio No. B.F.M.1.002-171-23 de fecha 24 de abril de 2023 visible en la actuación No. 144, pdf. 3 de SAMAI, así como, cualquier otro requerimiento que llegué a realizarse con posterioridad, con el fin que, la prueba sea elaborada a cabalidad. **SEGUNDO:** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Universidad Nacional de Colombia para ponerle en conocimiento la decisión tomada en el presente auto, indicando en todo caso que, una vez recibidos los soportes requeridos para la elaboración de la experticia, **DEBERÁ ALLEGAR** a través de la ventanilla virtual de SAMAI, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, el dictamen pericial decretado por esta instancia

judicial elaborado por el profesional designado por dicha Institución para el efecto. Para lo cual, se dispone ponerle de presente que, el dictamen a realizar debe contener como mínimo las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso

**10-07-23** ERIKA EUGENIA RIAÑO :envío historias clínicas 1 HISTORIA CLÍNICA CARLOS CARDENAS RODRIGUEZ. 2 HISTORIA CLÍNICA IPS ESIMED TUNJA. 3 HISTORIA CLÍNICA SEP PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

**23-07-23** El Señor(a):SONIA SAMACA MATA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.164765 tipo: Solicitudes de copias de fecha:26/07/2023 15:58:38, donde solicitó: ACTA DE AUDIENCIA 06-07-2023

**11-08-23** se requiere a la universidad nacional de colombia para que remita el dictamen decretado

**11-09-23** Auto del 08-09-23 PRIMERO: INÍCIESE INCIDENTE DE DESACATO en contra del Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, por las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, a los TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el artículo 129 4 del C.G.P., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y de ser el caso, aporte las pruebas respectivas. CUARTO: Por Secretaría, REQUIÉRASE NUEVAMENTE al Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES en su calidad de perito designado para el presente proceso por el DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, para que, de forma inmediata, allegue el dictamen pericial que le fue encomendado, el cual, deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada

**06-10-23** Auto decide incidente de desacato Abstenerse de imponer la sanción de multa por desacato prevista en el numeral 3º del artículo 44 C.G.P., al Doctor RAÚL EDUARDO PINILLA MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva

**09-10-23** Se citan a las partes, al ministerio público y al perito a la continuación de la audiencia de pruebas para el día 07-11-23 a las 09am

**15-11-23 ACTA DE AUDIENCIA DEL 07-11-23** Atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, considerando innecesaria la citación a la audiencia de alegaciones y juzgamiento, procede el Despacho a ordenar a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de esta audiencia.

**22-11-23** La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión.

**23-11-23** Al despacho para sentencia.

**Diciembre 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama Judicial.

### **1.3 Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333301020190010200**

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Décimo Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: María Nelcy Cárdenas Poveda Fúquene y otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Tema: Declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá de los perjuicios patrimoniales y no patrimoniales causados a los demandantes con ocasión de la deficiente prestación del servicio de salud que se le brindó al señor Leoncio Bermúdez Munévar (q.e.p.d) quien falleció como consecuencia de una falla en la prestación del servicio de salud que se le brindó por parte de la entidad Hospital Regional de Moniquirá.

Cuantía: \$665.157.300

**Estado actual del proceso:**

El 09 de septiembre de 2019 el hospital regional de Moniquirá fue notificado de la demanda interpuesta en su contra, la cual fue contestada por parte de la ESE el 27 de noviembre de 2019. El 11 de septiembre de 2019, Medimás E.P.S., presenta un recurso de reposición en contra del auto del 22 de agosto de 2019 el cual admitió la demanda, manifestando en síntesis, que Medimas E.P.S. S.A.S es un persona jurídica diferente a Cafesalud E.P.S. S.A, pues mediante resolución 2426 de julio de 2017, la Superintendencia nacional de Salud aprobó el plan de reorganización Institucional presentado por Cafesalud, por lo que a partir del primero de agosto de 2017, comenzó la operación de la nueva entidad, con capital y accionistas diferentes a Cafesalud E.P.S. S.A. Agregó que en los fundamentos de hecho de la demanda no se hace alusión a ninguna a Medimás E.P.S, siendo este requisito, si se tiene en cuenta que para la época en que se estructura la responsabilidad, eso es, 30 de mayo de 2017, no era el prestador del servicio de salud del señor Leoncio Bermúdez. De acuerdo a lo anterior el juzgado Décimo Administrativo, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, inadmite la demanda, el 12 de marzo de 2020 el apoderado de la parte demandante radica la subsanación de la demanda.

12 de enero de 2021, se corre traslado para contestar demanda.

16 de febrero de 2021, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

26 de Marzo 2021 La suscrita apoderada allegó contestación de demanda

**20 de Abril 2021** Yohan Manuel Buitrago allega reforma a la demanda

**27 Abril 2021** Ingresa al despacho para proveer

**02 agosto 2021** Auto del 30-07-21 **PRIMERO**. - **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO**. - Por Secretaría **CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011

**09 septiembre 2021** Ingresa al despacho

**12 enero 2022** Notifica actuación procesal Medimás

**02 febrero 2022** Se notifica llamamiento en garantía LA PREVISORA

**02 febrero 2022** Notificación auto llamamiento en garantía La Previsora

**07 febrero 2022** Traslado contestación llamamiento en garantía finaliza 25-02-22

**11 febrero 2022** poder Juan Camilo Neira

**24 febrero 2022** Contestación demanda La Previsora

**01 marzo 2022** Traslado de excepciones

**08 marzo 2022** Ingresa al despacho

**13 junio 2022 Auto del 10-06-22 1.- TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y La Previsora S.A., respectivamente. 2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la empresa Estudios e Inversiones Médicas ESIMED S.A. 3.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de “falta de legitimación en la causa de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá”, propuesta por el de E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, conforme lo expuesto. 4.- FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial, el día 27 de julio de 2022, a las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize, en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/14839410>

**01 agosto 2022** Acta de audiencia

**09 agosto 2022** Invia proceso al superior

**17 agosto 2022** Respuesta a dp Luis Alejandro Becerra

**14 septiembre 2022** Auto del 23-09-22 Responde requerimiento Jorge Ernesto Acuña Agudelo 27 septiembre 2022 Auto del 23-09-22 TAB PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en audiencia del 27 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. Sin condenas en esta instancia.

**11 octubre 2022** Acta de audiencia

**10 noviembre 2022** Recibe memoriales

**Enero 2023** Se hace seguimiento en las plataformas de la rama judicial

**07-02-23** Acta de audiencia

**07-02-23** Elaboración de oficio traslado 10 días

**22-02-23** Remisión correo medicina legal

**Marzo 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**18-04-23** Ingresa al despacho

**Junio 2023** Seguimiento rama judicial

**11-07-23** Auto del 10-07-23 1. Por secretaría, REITERAR lo señalado en auto del 7 de febrero de 2023, respecto a la vinculación y notificación del señor OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, en calidad de agente liquidador de Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED, como litisconsorte cuasi necesario. 2. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que allegue copia del Acta No. 56 de 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas de ESIMED S.A., y copia del acto administrativo por medio del cual se aceptó la liquidación voluntaria de dicha empresa. El Despacho CONCEDE a la Superintendencia Nacional de Salud el término de quince (15) días siguientes al recibo del requerimiento, so pena de ejercer los poderes correccionales que confiere la Ley.

**08-08-23** Ingresa al despacho de la señora Juez Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA, hoy 08 de agosto de 2023 informando que se encuentra vencido otorgado a las Superintendencia Nacional de Salud para que allegara información

**03-09-23** Auto del 01-09-23 1.-Requerir al Dr. Ulahí Beltrán López, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud para que en el término no superior a cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación alegue la información solicitada por Despacho. 2.-INICIAR trámite incidental en contra del Dr. Ulahí Beltrán López, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud, para determinar si incurrió en desacato a la orden judicial contenida en auto del 07 de febrero y 10 de julio de 2023, concediéndole el término de dos (2) días para que exponga las razones en su defensa.

**18-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**26-09-23** Al Despacho de la señora Juez Dra. NAIDA YIBELL LOPEZ MOLINA, hoy 26 de septiembre de 2023, informando que la Superintendencia Nacional de Salud allegó respuesta

**Octubre 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**17-11-23** Auto decide incidente **ABSTENERSE** de imponer sanción por desacato al Dr. Ulahí Beltrán López, en su calidad de Superintendente Nacional de Salud, por lo expuesto en precedencia

**20-11-23** Se notifica auto anterior

**Diciembre 2023** Se hace seguimiento de proceso en las plataformas digitales de la rama judicial



<b>1.4 <u>Acción de Reparación Directa- Radicado No 15001333301120190000400</u></b>
Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo de Tunja
Despacho de Segunda Instancia:
Demandante: Severo Corredor Martínez y otros
Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros
Tema: Reconocimiento y pago de indemnizaciones por perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes con ocasión de la presunta falla médica en atención brindada por la ESE Hospital regional de Moniquirá durante los días 25 a 31 de octubre del año 2016, lo que provocó el infortunado fallecimiento de la señora Clarie Marín Rojas . Cuantía: \$414.058.000
<b><u>Histórico del Proceso</u></b> El 31 de julio de 2019, el Hospital Regional de Moniquirá contesta la demanda y realiza llamamiento en garantía en contra de la Previsora Compañía de seguros. El 03 de diciembre de 2019, la Previsora contesta la demanda. El 06 de marzo de 2020 el Juzgado Once Administrativo fija fecha para llevar a cabo audiencia inicial para el 21 de abril de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo por suspensión de términos judiciales. <b>09 de febrero de 2021</b> En firme auto que resuelve excepciones. <b>16 de febrero de 2021</b> , se allega poder a favor de la suscrita abogada. <b>19 de mayo 2021</b> Auto fija fecha de audiencia para el 15 -07-21 a las 02:pm, se fija en estados <b>12 Julio 2021</b> Germán Álvarez Ávila aporte certificado del comité de conciliación <b>14 de julio 2021</b> La suscrita apoderada aporta certificación del comité de conciliación <b>15 Julio 2021</b> Se lleva a cabo la audiencia, se decretan pruebas, se concedió el recurso de apelación propuesto por la suscrita apoderada <b>23 julio 2021</b> Diana Katherin Gómez solicitud perito medicina legal <b>13 agosto 2021</b> Iliana María Castro Navas allega oficio <b>20 septiembre 2021</b> Auto del 10-09-21 <b>CONFIRMAR</b> el auto proferido por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en la audiencia inicial celebrada el 15 de julio de 2021, mediante el cual negó el decreto de una prueba documental, por las razones expuestas en precedencia <b>27 septiembre 2021</b> Medicina legal allega informe ampliado <b>14 octubre 2021</b> Ingresa al despacho informando que se allegó providencia de segunda instancia <b>28 enero 2022</b> Auto del 27-01-22 PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 10 de septiembre de 2021. SEGUNDO: REQUERIR a Letty Lemir Díaz Díaz en su calidad de Profesional Especializada Forense de la Unidad Básica de Vélez – Santander del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro de los (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe el estado del trámite del dictamen pericial que debe rendir un profesional en medicina forense perteneciente a la planta del Instituto de Medicina Legal, solicitado a través de oficio ARLS 0821 de 23 de julio de los cursantes, y que le fue remitido por la Unidad Básica de Garagoa-Guateque . Para el efecto, adjuntar copia de los siguientes documentos: (i) demanda de reparación directa, (ii) historia clínica y (iii) protocolo de necropsia de la señora CLAIR MARÍN ROJAS <b>14 febrero 2022</b> Al despacho informando que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27-01-22 se allegaron poderes por los demandantes al abogado Jean Arturo Cortes quien allego solicitud de corrección del numeral 3 de la providencia en mención

**29 abril 2022** Auto de 28-04-22 CORREGIR el numeral TERCERO del auto 27 de enero de 2022, el cual, quedará así: TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada DIANA KATHERINE GÓMEZ PARADA, como apoderada de la parte actora, según lo expuesto en la presente decisión.

**31 mayo 2022** Ingresa al despacho

**02 junio 2022** Solicitud Redireccionamiento Prueba - Jean Arturo Cortes

**Auto del 19-09-22** PRIMERO: REQUERIR por Secretaría, a la PROFESIONAL ESPECIALIZADA FORENSE DE UNIDAD MÓVIL DE VÉLEZ (SANTANDER) DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, LETTY LEMIR DÍAZ y al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- SECCIONAL SANTANDER, para efectos de que remitan copia de la complementación al informe pericial de necropsia informe inicial No. 2016010168861000056-1 de 1o de octubre de 2017, efectuado a la señora CLAIRE MARÍN ROJAS, en el término de CINCO (5) DÍAS contado a partir del recibo de la comunicación respectiva. Adviértase que la reiteración en el incumplimiento a la orden respectiva, dará aplicación al procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 43 (num. 4o) y 44 del C.G.P. (num. 3o), sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal a que haya lugar por desacato a orden judicial. La información y correspondencia dirigida al medio de control de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto, esto es, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, dando click en la opción “memoriales y/o escritos” de la plataforma SAMAI. SEGUNDO: OFICIAR a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, para efectos que remita copia de la complementación al informe pericial de necropsia informe inicial No. 2016010168861000056-1 de 1o de octubre de 2017, efectuado a la señora CLAIRE MARÍN ROJAS, en el término de CINCO (5) DÍAS contado a partir del recibo de la comunicación respectiva.

**14 octubre 2022** Cumplimiento de providencias se incorporan al proceso

**28 noviembre 2022** Ingresa al despacho poniendo en conocimiento que a la fecha no se cuenta con informe de dictamen pericial

**Enero 2023** Se hace seguimiento en la rama judicial

**27-02-23** OSCAR IVAN ALMEYDA ALLEGA designación NUEVO APODERADO EMDISALUD – LIQUIDADO

**09-03-23** El Señor(a):Hugo Montañez a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.106335 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:09/03/2023 10:56:38, donde solicitó:OFICIO UBGAR-DSBY-0082-C-2023. RESPUESTA A SOLICITUD

**19-04-23** Auto del 18-04-23 PRIMERO: OFICIAR a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, para efectos que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita con destino a este proceso: 1.1. La relación de fármacos suministrados, dosis y vía de administración a la señora CLAIRE MARIN ROJAS C.C 24.041.457 quien falleció en esa institución de salud el 31 de octubre de 2016, así como a dosis y vía de administración de los medicamentos haloperidol y midazolam; y 1.2. Copia de la totalidad de la historia clínica de la señora CLAIRE MARIN ROJAS C.C 24.041.457 (Q.E.P.D.), lo anterior, con el objeto de establecer de manera definitiva la causa de la persona en cuestión. SEGUNDO: Una vez sea recibida la información anteriormente descrita se ordenará que, por Secretaría, le sea REMITIDA a la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz, para efectos de que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, esto, en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación que sea recepcionada de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ. TERCERO: Una vez se recepcione el informe técnico por parte de la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz que establezca de manera definitiva cuál fue la causa

de la muerte de a señora CLAIRE MARIN ROJAS, por Secretaría, REMÍTASE de manera inmediata copia de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA GARAGOA como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico [ubgaragoa@medicinalegal.gov.co](mailto:ubgaragoa@medicinalegal.gov.co), para que para que dentro del término inicialmente conferido rinda el dictamen pericial en el término que le fue encomendado y en respuesta al oficio No. Oficio No.0168- UBVEL-DSSA-DRNORIENTE-2022 de 7 de octubre de 2022 por ella suscrito. CUARTO: Una vez recibida la anterior información por parte de cualquiera de las autoridades requeridas, se procederá por Secretaría a remitir de manera inmediata copia de la misma al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA GARAGOA como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico [ubgaragoa@medicinalegal.gov.co](mailto:ubgaragoa@medicinalegal.gov.co), para lo de su competencia. QUINTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ por Secretaría, al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOGOTÁ, para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación respectiva acredite el trámite al Oficio No. 0821 de 2021, remitido y recibido por dicha dependencia a través de por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. el 30 de agosto de 2021, por medio del cual se solicitó la designación de un profesional en medicina forense, para que rinda un informe detallado sobre la causa de la muerte de la paciente CLAIRE MARIN ROJAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2016, al interior del medio de control de reparación directa No. 150013333011-2019-00004-00 seguido por el señor Severo Corredor Martínez y otros en contra del Departamento de Boyacá y otros.

**02-05-23** Se incorpora constancia de cumplimiento del auto que antecede. NUMERALES PRIMERO Y QUINTO

**08-05-23** El Señor(a): LETTY LEMIR DIAZ DIAZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.127085 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:08/05/2023 15:18:10, donde solicitó: AMPLIACIÓN CASO 2016-56

**16-05-23** Carlos Daniel Álvarez López ALLEGA solicitud de reconocimiento de personería

**30-05-23** El Señor(a):Francisco Javier Flechas Ramírez a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.136621 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:30/05/2023 10:03:43, donde solicitó: RESPUESTA SOLICITUD DE DOCUMENTOS

**Julio 2023** Seguimiento rama judicial

**Agosto 2023** Seguimiento rama judicial

**01-09-23** Auto del 31-08-23 PRIMERO: Por Secretaría, REMITIR a la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez (Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz, para efectos de que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, los documentos que se allegaron por el representante legal ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, a saber: (i) Copia íntegra de la historia clínica de la paciente CLAIRE MARIN ROJAS C.C. 24.041.457 a partir de la atención de ingreso por urgencias de 24/04/2015; (ii) Copia de la epicrisis medicina interna de 25/10/2016 al 28/10/2016 y (iii) Copia de la relación de fármacos suministrados con dosis y vía de administración, registro que hace parte de la historia clínica, que reposan en el índice 92 SAMAI del expediente digital. El informe definitivo deberá allegarse a éste estrado judicial en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la recepción de la documentación respectiva, a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto, esto es, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, dando click en la opción “memoriales y/o escritos” de la plataforma SAMAI. SEGUNDO: Una vez se allegue el informe técnico por parte de la Profesional Especializada Forense encargada de la Unidad Móvil de Vélez

(Santander) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Letty Lemir Díaz que establezca de manera definitiva cuál fue la causa de la muerte de la señora CLAIRE MARIN ROJAS, por Secretaría, REMÍTASE de manera inmediata copia de la misma al Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses – Unidad Básica Garagoa como respuesta al oficio No. UBGG-DSB-00190-2021 de 26 de agosto de 2021, dirigida a la Profesional Especializada Forense, Claudia Patricia Barreto Soler, al correo electrónico ubgaragoa@medicinalegal.gov.co, para que dentro del término inicialmente conferido rinda el dictamen pericial en el término que le fue encomendado y en respuesta al oficio No. Oficio No.0168-UBV EL- DSSA-DRN ORIENTE-2022 de 7 de octubre de 2022 por ella suscrito. El informe deberá allegarse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto, esto es, por intermedio de la ventanilla virtual

**15-09-23** Medicina Legal allega respuesta

**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023

**13-10-23** Cumplimiento de providencias se incorpora constancia de cumplimiento del numeral 2 del auto admisorio

**20-11-23** Ingresa al despacho informando que la profesional Letty Diaz del instituto de medicina legal allegó informe solicitado índice 101-. que atendiendo lo anterior y la orden dada por el despacho, la suscrita remitió el informe allegado al instituto de medicina legal de Garagoa índice 102-. que el Instituto De Medicina Legal de Garagoa a la fecha no allegó respuesta a lo solicitado por el despacho. \_ se pone en conocimiento escrito de renuncia de poder allegado índice 98

**Diciembre 2023** seguimiento plataformas de la rama judicial

<b>1.5 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300820200014900</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 08 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: Madyleidy Puentes Ardila
Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá
Tema: Que se declare que la ESE Moniquirá, Hospital San Rafael e Tunja, y la caja de compensación Familiar del Huila, son responsables patrimonialmente de manera solidaria de la muerte de Erik Matías Fandiño Puentes
Cuantía: \$ 440.380.000
Histórico del proceso:
<b>02 octubre 2020</b> Reparto y radicación del proceso
<b>04 noviembre 2020</b> Miguel Andrés López allega memorial en cumplimiento del auto del 28-10-2020
<b>12 enero 2021</b> Lisbeth Aroca allega memorial: contestación demanda, factura, poder y otros
<b>28 abril 2021</b> La suscrita apoderada allega memorial pronunciándose frente a las excepciones señaladas en escrito de contestación de la demanda
<b>06 mayo 2021</b> Ingresa al despacho
<b>06 mayo 2021</b> Martha Lucia Castellanos allega memorial poder otorgado
<b>12 mayo 2021</b> Miguel Andrés López allega memorial pronunciándose frente a las solicitudes de nulidad propuestas por los demandados

**09 junio 2021** En auto de la fecha el juzgado resuelve Tener como pruebas para resolver las solicitudes de nulidad las que fueron allegadas por la ESE y Hospital San Rafael de Tunja

**24 junio 2021** Ingresa al despacho

**13 julio 2021** Notificación demanda al Hospital Regional de Moniquirá --

**16 julio 2021** Traslado 30 días

**20 agosto 2021** La suscrita apoderada solicita expediente digital

**30 agosto 2021** La suscrita apoderada allega memorial contestación frente a la demanda

**16 septiembre 2021** Al despacho informando que venció el término de 30 días del 30 de agosto de 2021 poniendo en conocimiento llamamiento en garantía que antecede

**octubre 2021** Auto del 15-10-21 **PRIMERO: ADMITIR** la petición de llamamiento en garantía de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** realizada por la **ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA**, de acuerdo a lo señalado en precedencia.

**04 noviembre 2021** Traslado contestación llamado en garantía

**24 noviembre 2021** Contestación llamamiento en garantía la previsora

**29 noviembre 2021** Traslado de excepciones

**02 diciembre 2021** Ingresa al despacho informando que venció el traslado que antecede

**27 enero 2022** Auto del 26-01-22 **PRIMERO**; Declarar no probada la excepción previa denominada “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” propuesta por la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**; Ejecutoriada la anterior decisión, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**21 enero 2022** Auto del 18-02-22 Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 15 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 02:00 p.m, en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización de los medios tecnológicos con que disponga este Juzgado.

**23 febrero 2022** Sustitución de poder Juan Sebastián Polo COM familiar

**07 marzo 2022** Auto del 04-03-22 **PRIMERO**; Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 5 de abril de 2022 a las 2:00 P.M., en la Sala virtual, con la plataforma LIFESIZE, en razón a la designación como “escrutadora comisión auxiliar 3” de la titular del Despacho, de conformidad con lo expuesto.

**15 marzo 2022** La Previsora acredita representante legal

**05 abril 2022** oficio 0267 J08- 2020-0149 del 05-04-22 En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 5 de abril de 2022, solicitó que en los términos del artículo 217 del CPACA en concordancia con el inciso primero del artículo 195 del C.G.P rinda informe escrito bajo juramento dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación respecto de: i) La vinculación del médico HUBERTH QUINTERO a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, ii) El horario de los turnos que prestó durante el mes de junio de 2018, especificando el servicio durante el cual los prestó, iii) Si el Médico HUBERTH QUINTERO, diligenció la historia clínica de ERIK MATHÍAS FANDIÑO PUENTES (qepd) en la consulta practicada el 13 de junio de 2018; iv) Los protocolos, directrices o lineamientos internos en relación con el diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes, incluso cuando se presta el servicio de traslado asistencial de pacientes; v) La fecha y el lugar de fallecimiento de ERIK MATHIAS y la consistencia de esta información con la que fue consignada en el registro de defunción del niño. Advirtiéndole que si no se remite el informe en oportunidad, sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**11 abril 2022** Oficio 0268 J08-2020-0149 del 05-04-22 En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 05 de abril de 2020 solicitó allegue con destino a este proceso en el término de diez (10) días; copia integra, autentica del menor Erick Mathias Fandiño

**05 mayo 2022** Auto del 04-05-22 Previo a remitir la copia de la historia clínica al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por Secretaría poner en conocimiento del Director del Hospital Regional de Moniquirá, el contenido de los memoriales vistos en los índices 62 y 69 Samai, presentados por el apoderado de la parte actora, para que en el término de diez (10) siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie al respecto, teniendo presente la última copia de la Historia Clínica que fue remitida al Despacho por ese Hospital (ind. 66 y 67 Samai). Junto con el oficio respectivo remítase los índices 62, 66, 67 y 69 Samai

**06 junio 2022** Auto del 08-06-22 PRIMERO: Por Secretaría requiérase a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para que en el término de veinte (20) siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica del menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) con RC 1099218265, con la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que la hiciera, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 175 del CPACA. SEGUNDO: Se le precisa a la E.S.E. de Moniquirá que debe allegar la historia clínica debidamente organizada de forma cronológica y con la totalidad de las atenciones médicas que se le prestaron al menor Erik Mathías Fandiño Puentes (q.e.p.d) en el año 2018 (notas de enfermería, órdenes de medicamentos, órdenes de servicios y contra referencias, laboratorios clínicos y resultado, etc), ya que esta es la documental que se remitirá al Instituto de Medicina Legal para la práctica del dictamen pericial

**21 Julio 2022** Auto del 19-07-22 PRIMERO; Acceder a la solicitud del apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 19 de julio de 2022 a las 8:30 am, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO; Fijar como nueva fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia de pruebas el día 5 de septiembre de 2022 a las 2:00 P.M., en la Sala virtual, con la plataforma LIFESIZE, fecha en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Huberth Julián Quintero Silva que fue decretado a solicitud de la parte actora, de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, quienes deben asegurar la comparecencia del testigo y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO; Por Secretaría requiérase nuevamente a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue copia íntegra y auténtica de la historia clínica del menor Erik Mathías Fandiño Puentes (qepd) con RC 1099218265, con la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que la hiciera, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 175 del CPACA. CUARTO; Se le precisa a la E.S.E. de Moniquirá que debe allegar la historia clínica debidamente organizada de forma cronológica y con la totalidad de las atenciones médicas que se le prestaron al menor Erik Mathías Fandiño Puentes (q.e.p.d) en el año 2018 (notas de enfermería, órdenes de medicamentos, órdenes de servicios y contra referencias, laboratorios clínicos y resultado, etc), ya que esta es la documental que se remitirá al Instituto de Medicina Legal para la práctica del dictamen pericial.

**18 agosto 2022** Auto del 17-08-22 PRIMERO: Negar las peticiones formuladas por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Por Secretaría, oficiase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que designe un perito médico quien rendirá su dictamen

**08 septiembre 2022** Auto del 07-09-22 Por Secretaría, oficiase al Instituto De Medicina Legal Y CIENCIAS FORENSES, precisando que la edad del menor Erik Mathias Fandiño Puentes, para el día 13 de junio de 2018, fecha en que fue atendido por primera vez en la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, era de tres meses de edad, dado que nació el 9 de marzo de 2018 y falleció el día 27 de junio de 2018, lo anterior debe ser tenido en cuenta al elaborar el dictamen encomendado, cuyos documentos fueron remitidos vía correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2022 (Oficio No No. 0601 J08- 2020-0149).

**15 septiembre 2022** Audiencia de pruebas

**16 septiembre 2022** cumplimiento de providencias

**18 Octubre 2022** Auto del 11-10-22 Primero.- Por Secretaría, notificar en forma personal al Dr. Juan Carlos Varela Morales identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.639.860, en su calidad de Agente liquidador del Programa de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, notificacionesadministrativas@epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com sobre la existencia del proceso de la referencia, junto con la presente providencia, en la forma establecida en el artículo 197 del CPACA, esto es a la dirección electrónica definida para este propósito. Segundo. - Suspender el trámite del presente proceso hasta tanto se surta la notificación que trata el artículo primero de esta providencia.

**27 octubre 2022** Ingresa al despacho informando que se dio cumplimiento al auto que antecede

**22-11-22** Fija fecha de audiencia PRIMERO: Levantar la suspensión del trámite del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Fijar como fecha para continuar la audiencia de pruebas el día 20 de febrero de 2023 a las 02:00 p.m., en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización del medio tecnológico LIFESIZE y en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Edwin Ulloa Hurtado . Documento firmado electrónicamente por: Gloria Carmenza Páez Palacios fecha firma: Nov 21 2022 2:10PM

**Enero 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**02-03-23** Se autorizó el acceso a SAMAI del señor@: MARTHA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, para la consulta del expediente

**22-03-23** PRIMERO: Tener como sucesor procesal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, al PROGRAMA DE SALUD DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN identificada con el Nit 891.180.008-2, a cargo del liquidador Juan Carlos Carvajal Rodríguez, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Poner en conocimiento del apoderado de la parte demandante el contenido del memorial que obra en el índice 145 del ED, para lo que considere pertinente. TERCERO: Por Secretaría remítase nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Garagoa, los archivos adjuntos que se remitieron con el Oficio No. 0601 J08- 2020-0149 de fecha 26 de agosto de 2022.

**04-05-23** Auto del 03-05-23 PRIMERO: Fijar como fecha para continuar la audiencia de pruebas el día 17 de julio de 2023 a las 2:00 p.m., en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización del medio tecnológico LIFESIZE y en la que se recepcionará el testimonio del Dr. Edwin Ulloa Hurtado, solicitado por la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, precisa el Despacho que únicamente el testigo debe comparecer a la sala de audiencias ubicada en las instalaciones de los Juzgados Administrativos de Tunja y su asistencia debe ser asegurada por las solicitantes de la prueba. Los demás intervinientes asistirán virtualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto, el secretario Ad-Hoc, deberá agendar y citar a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes a las direcciones de correo electrónico que previamente hayan suministrado, en la fecha y a la hora señaladas para que concurran a la audiencia de manera virtual con la aplicación que se disponga, por lo que los intervinientes deben tomar las provisiones tecnológicas necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia virtual.

**15-06-23** Auto del 14-06-23 Por Secretaría, requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Bogotá D.C. para que designe un perito médico, quien rendirá su dictamen sobre los puntos que fueron señalados en la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 5 de abril de 2022, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su designación, previniendo que su dictamen debe ser rendido atendiendo lo previsto en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, e igualmente que debe comparecer a la audiencia de pruebas virtual para que lo sustente y se surta la contradicción en los términos del artículo 231 del C.G.P

**17-07-23** Acta de Audiencia

**19-07-23** La suscrita apoderada allega INFORMACIÓN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TESTIGO

<p><b>27-07-23</b> El Señor(a): CRISTIAN :INFORMACIÓN – CORREO</p> <p><b>Agosto 2023</b> Seguimiento rama judicial</p> <p><b>15-09-23</b> De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)</p> <p><b>21-09-23</b> Se lleva a cabo la audiencia de pruebas y se fija el 26 de octubre de 2023 para su continuación</p> <p><b>28-09-23</b> Ingresa al despacho para proveer de conformidad</p> <p><b>11-10-23</b> Auto requiere a medicina legal Por Secretaría, requiérase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica Garagoa, para que dentro de los (5) cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, precise si ya se designó un perito médico, que rinda el dictamen sobre los puntos solicitados por la parte demandante y consignados en el acta de audiencia inicial, relacionados con la atención en salud que recibió en los Hospitales Universitario San Rafael de Tunja y Regional de Monquirá el menor Erik Mathías Fandiño Puentes (q.e.p.d) con RC 1099218265.</p> <p><b>26-10-23</b> Acta de audiencia de pruebas PRIMERO: Tener por incorporado el testimonio del Dr. José Paco Rayo Caicedo, que fue recepcionado en esta diligencia. SEGUNDO: Suspender la presente audiencia conforme al numeral 2 del inciso 2 del artículo 181 del CPACA con el fin de recaudar la totalidad de las pruebas decretadas, para lo cual el Despacho atendiendo la agenda de audiencias, fijará la fecha de su reanudación para el ocho (8) de febrero de 2024 a las 2:00 p.m</p> <p><b>02-11-23</b> La suscrita apoderada allega al despacho información de contacto de testigo</p> <p><b>23-11-23</b> Ingresa al despacho con información que antecede</p> <p><b>30-11-23</b> Auto del 29-11-23 Por Secretaría, ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Bogotá D.C. para que designe un perito médico, quien rendirá su dictamen sobre los puntos que fueron señalados en la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 5 de abril de 2022, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su designación, previniendo que su dictamen debe ser rendido atendiendo lo previsto en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, e igualmente, que debe comparecer a la audiencia de pruebas virtual para que lo sustente y se surta la contradicción en los términos del artículo 231 del C.G.P.</p> <p><b>06-12-23</b> Cumplimiento de providencias</p>
--

<b>1.6 Acción de Reparación Directa rad. 15001333301420210010200</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 14 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: Martha Ospina y otros
Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá y otros
Tema: que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la muerte de Liced Dayana Ospina Lopera. Cuantía: \$454.263.000
<p><b>Histórico del proceso:</b></p> <p><b>04 agosto 2021</b> Reparto y radicación del proceso</p> <p><b>24 agosto 2021</b> Admisión de la demanda</p> <p><b>20 septiembre 2021</b> Ingresa al despacho para proveer de conformidad</p> <p><b>23 septiembre 2021</b> Auto resuelve recurso de reposición</p> <p><b>06 octubre 2021</b> ESE Barbosa contestación de la demanda Lilian Rocío Eugenio Cruz contestación de la demanda</p> <p><b>20 octubre 2021</b> se notifica admisión de la demanda</p>



**25 octubre 2021** traslado 30 días finaliza termino 07-12-21

**16 noviembre 2021** Autorización auxiliar jurídico

**09 diciembre 2021** La suscrita apoderada allega contestación de la demanda

**05 febrero 2022 Auto** del 03-02-22 PRIMERO. - ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, contra la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, modificado por modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia, de los escritos de llamamiento, anexos y de la demanda. TERCERO. - Se le concede a los llamados en garantía la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con el Art. 225 del CPACA. CUARTO. - Requerir a la apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, para que, dentro de los cinco días siguientes, y previo a la notificación, allegue el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora actual, con el fin de proceder a realizar la notificación. **QUINTO. - INADMITIR el llamamiento efectuado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ., en contra de ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DARSALUD AT, por las razones consignadas en la motivación de la decisión.** SEXTO.- CONCEDASE a la entidad demandada la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación

**18 febrero 2022 Auto** del 17-02-22 PRIMERO. - **CORREGIR la providencia del 3 de febrero de 2022, la cual quedará así: PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO,** contra la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A, modificado por modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de esta providencia, de los escritos de llamamiento, anexos y de la demanda. TERCERO. - Se le concede a los llamados en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero, de conformidad con el Art. 225 del CPACA. SEGUNDO: Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

**21 febrero 2022** traslado contestación llamamiento en garantía finaliza 11-03-22

**03 marzo 2022** Notificación auto que admite llamamiento en garantía la Previsora

**07 marzo 2022** Contestación llamamiento en garantía

**15 marzo de 2022** la suscrita apoderada allega pronunciamiento de excepciones

**08 abril 2022** Ingresa al despacho para proveer

**22 abril 2022 Auto** del 21-04-22 PRIMERO. - negar el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada empresa social del estado hospital regional de Vélez, contra la asociación de trabajadores del sistema nacional de salud y saneamiento ambiental DARSALUD AT, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**29 abril 2022** llamamiento en garantía Nidia Yaneth Moreno ESE Vélez

**04 mayo 2022** Corre traslado a las partes

31 mayo 2022 Ingres a al despacho  
**02 junio 2022** Auto resuelve recurso de reposición  
**Julio 2022 Traslado llamado en garantía** LLAMADO EN GARANTÍA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT" solicitado por E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ  
**12 agosto 2021** Recepción de memoriales llamados en garantía  
**17 agosto 2022** Respuesta solicitud de información  
**13 septiembre 2022** Roció Ballesteros Pinzón allega memorial  
**24 octubre 2022** Ingres a al despacho vencido el término de traslado de excepciones  
**03 noviembre 2022** Auto admite llamamiento en garantía  
**07-12-22** traslado para contestación llamamiento en garantía inicia termino 07-12-2022 VENCE TÉRMINO 19-01-2023  
**12-01-23** GLEIBYS GONZALEZ AGUAS allega solicitud link expediente no trae archivos adjuntos se anexa el remisorio - recibido el 12 de enero del 2023- se envía al correo del juzgado.  
**22-02-23** Ingres a al despacho para proveer  
**23-02-23** Auto resuelve excepciones  
**Marzo 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial  
**Abril 2023** Seguimiento rama judicial  
**12-05-23** Auto del 11-05-23 FIJAR el día MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM). a fin de celebrar la Audiencia Inicial, mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual. Para los apoderados judiciales de los diferentes sujetos procesales, la asistencia a la mencionada Audiencia es de carácter obligatorio y si no comparecen con justa causa se le impondrá la multa correspondiente, en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.  
**Julio 2023** Seguimiento plataformas rama judicial  
**08-08-23** Acta de audiencia donde se fija la fecha de Audiencia de pruebas para el día 29 de enero de 2024  
**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
**17-10-23** Apoderada de Salud vida solicita desvinculación del proceso teniendo en cuenta que Salud vida se encuentra liquidada y no cuenta con sucesor procesal  
**Noviembre 2023** Se hace seguimiento del proceso en las plataformas de la rama judicial  
**07-12-23** Se autoriza el ingreso al sr Alejandro Bernal

**1.7 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300220200011200**

Despacho de primera instancia: Juzgado 02 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: Brayan Morales Y Otros

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros

Tema: se declare administrativamente responsable a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá por los siguientes daños: 1) materiales: daño emergente y lucro cesante pasado y futuro; 2) inmateriales: daño moral, daño a la salud y daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Daños que dicen fueron causados con ocasión de la pérdida del testículo izquierdo sufrida por Brayan Gabriel Morales Solorzano, por la presunta falla en el servicio médico de urgencias de la entidad ocurrida los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2019.

Cuantía: \$179.250.216

**Histórico del proceso:**

**15 SEPTIEMBRE 2020 Reparto y radicación del proceso**

**19 febrero 2021 Auto admite demanda**

**09 febrero 2021** Traslado para contestar demanda

**27 agosto 2021** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia el 17 noviembre de 2021

**02 septiembre 2021** La suscrita apoderada informa a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA que: Así las cosas se procede con el análisis correspondiente encontrando que el citado correo identifica un proceso al parecer no reportado de forma oportuna a esta abogada, pues de acuerdo a investigaciones realizadas, la demanda en referencia se notificó al correo de notificaciones judiciales de la ESE ([notificaciones.judiciales@hrm.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@hrm.gov.co)) el día 09 de abril del año 2021, empero dicha notificación al parecer no se reportó a la suscrita dentro del término correspondiente para efectos de presentar la respectiva contestación de demanda. Así las cosas, se hace necesario que por parte de la ESE se proceda inmediatamente a realizar las verificaciones del caso a efectos de identificar si dicha demanda en efecto se notificó a la Entidad en abril de este año. Se requiere esa información de forma urgente para así proceder con la adopción de las medidas necesarias para garantizar en la medida de lo posible la adecuada defensa de los intereses de la Entidad

**17 noviembre 2021** Se realiza audiencia inicial, se decretan pruebas y se fija como fecha de audiencia de pruebas el 25-01-21 02.30 am

**23 noviembre 2021** Respuesta a solicitud, Jazmín Rodríguez

**Diciembre** seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**19 enero 2022** Solicitud audiencia Elizabeth Patiño

**26 enero 2022** Acta de audiencia

**21 febrero 2022** Recepción memorial Ana Elizabeth Cely

**02 marzo 2022** Se lleva a cabo la audiencia de pruebas, se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito 10 días

**16 marzo 2022** La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión

**01 junio 2022** Ingresa al despacho para sentencia

**septiembre 2022** Seguimiento rama judicial

**Enero 2023** Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial

**13-02-23 Auto del 10-02-23 sentencia de 1 instancia**

**PRIMERO:** Declarar patrimonial y extracontractualmente responsable a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá por los daños causados a Brayan Gabriel Morales Solórzano, Luz Amanda Solórzano Mayorga, Edwin Alexander Morales Forero, Jhonnatan Steven Morales Solórzano, Laura Yuriet Morales Solórzano, Gabriel Morales y Juan Camilo Morales Solórzano, con ocasión de la falla en el servicio en la atención de urgencias prestada al joven Brayan Gabriel Morales Solórzano los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a los demandantes por concepto de daño moral las siguientes cantidades de salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

Demandante	Relación/Parentesco	Condena/Porcentaje
Brayan Gabriel Morales Solórzano	Victima directa	20 SMLMV
Luz Amanda Solórzano Mayorga	Madre	20 SMLMV
Gabriel Morales	Padre	20 SMLMV
Juan Camilo Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV
Edwin Alexander Morales Forero	Hermano	10 SMLMV
Jhonnatan Steven Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV
Laura Yuriet Morales Solórzano	Hermano	10 SMLMV

**TERCERO:** Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a favor de Brayan Gabriel Morales Solórzano por concepto de daño a la salud el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de la

**TERCERO:** Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a favor de Brayan Gabriel Morales Solórzano por concepto de daño a la salud el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de la ejecutoria de esta providencia, según lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Condenar a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá a pagar a favor de Brayan Gabriel Morales Solórzano por concepto de daño material a título de daño emergente (pasado y futuro) las siguientes cantidades de dinero:

4.1. **Daño emergente pasado:** la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos (\$189.616).

4.2. **Daño emergente futuro:** la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).

Las anteriores sumas deberán ser actualizadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la sentencia en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA, las sumas reconocidas devengarán intereses en los términos señalados en dichas normas.

**08-03-23** Ingresa al despacho poniendo en conocimiento recurso de apelación contra sentencia  
**27-03-23** Auto concede rec de apelación PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente electrónico al Tribunal Administrativo de Boyacá, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, previas las anotaciones del caso.  
**25-04-23** Ingresa al Tribunal Administrativo de Boyacá  
**11-07-23** Ingresa al despacho del Tribunal Administrativo de Boyacá n conocimiento que dentro del término previsto en auto que admitió el recurso de apelación, no hubo pronunciamiento...pasa para proyecto de sentencia y o proveer de conformidad  
**Agosto 2023** Seguimiento rama judicial  
**Septiembre 2023** Seguimiento rama judicial  
**Octubre 2023** Seguimiento rama judicial TAB  
**Noviembre 2023** Se hace seguimiento del proceso en el Tribunal Administrativo de Boyacá  
**Diciembre 2023** Se hace seguimiento del proceso en el Tribunal Administrativo de Boyacá

<b>1.8 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300920210012700</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 09 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: Everli Dayana Poveda
Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros
<b>Tema:</b> Que se declare la existencia de una falla en el servicio prestado por el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E. por la deficiente y omisiva atención médica brindada a la señora EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA y que dio lugar a la pérdida de su hija que estaba por nacer, hechos ocurridos el día 21 de abril de 2019.
Cuantía: \$135.488.791

**Histórico**

**24 noviembre 2021** Radicación de la demanda

**29 noviembre 2021** Al despacho por reparto

**13 diciembre 2021** Auto inadmite demanda

**24 enero 2022** Ingresa al despacho con escrito de corrección de la demanda

**08 febrero 2022** Auto admite demanda fecha de notificación 21 de febrero de 2021

**21 febrero 2022** Traslado para contestar demanda finaliza 07-04-22

**24 marzo 2022** Contestación llamamiento en garantía

**08 abril 2022** llamamiento en garantía aseguradora solidaria, La suscrita apoderada contesta la demanda

**23 abril 2022** Petición de pruebas Carlos Andrés Ruiz

**Mayo 2022** seguimiento rama judicial

**08 junio 2022** Auto del 07-06-22 PRIMERO: INADMITIR las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas mediante apoderado por la NUEVA E.P.S. y la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Conceder un término tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se proceda a la corrección de los llamamientos en garantía, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

**18 agosto 2022** Traslado 3 días recurso de reposición interpuesto por la suscrita apoderada

**03 septiembre 2022** Auto del 02-09-22 PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto de fecha 12 de julio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de precisar que se admite el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ a SEGUROS DEL ESTADO S.A. incluyendo la Póliza No. 39-44-101102190, denominada “Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal”, por las razones expuestas en la parte motiva.

**septiembre 2022** La suscrita apoderada allega recurso de reposición

**17-11 22** Se autoriza el ingreso a samai de la Señora Maritza Ortega Pinto

**09-12-22** Notificación demanda y llamamiento en garantía Seguros del estado aseguradora solidaria de Colombia

**Enero 2023** Seguimiento en las plataformas de la rama judicial

**13-02-23** Ingresa el expediente al despacho informando que venció el traslado de las excepciones propuestas.

**15-03-23** Auto del 14-023-23 **PRIMERO. – DECLARAR** no próspera la excepción previa de “1. *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES*”, propuesta por la demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ., por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO. -** De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 **CÍTESE** a las partes y demás intervinientes para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia, el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora en punto de las dos de la tarde (2:00 P.M.)**

**23-03-23** Acta de audiencia

**10-04-23** El Señor(a): Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.115839 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:05/04/2023 18:09:02, donde solicitó:2021 - 00127 ESE SANTANA constancia radica oficios pruebas

**20-04-23** La suscrita apoderada allega evidencia de envío citación a testigos

**02-05-23** El Señor(a): CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.124786 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:02/05/2023 11:09:45, donde solicitó: CERTIFICADO

**02-06-23** El Señor(a): Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.138430 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:02/06/2023 5:05:38, donde solicitó:2021 - 00127 ESE s

Santana desiste prueba testimonial

**05-06-23** Acta de audiencia

**07-06-23** La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.140432 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:07/06/2023 9:09:32, donde solicitó: RESPUESTA REQUERIMIENTO

**08-06-23** El Señor(a): Carlos Andrés Rondón González a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.141560 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:08/06/2023 15:57:58, donde solicitó:2021 - 00127 ESE SANTANA CONTESTA OFICIO 00177 PLANILLAS

**10-07-23** La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión

**12-07-23** Ingresa al despacho para proferir sentencia o mejor proferir

**18-07-23** Anabel Angarita Pinto ALLEGA Respuesta oficio J9A-S No. 87

**Agosto 2023** Seguimiento rama judicial

**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Octubre 2023** Se hace seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial

**03-11-23** Sentencia de primera instancia en contra DECLARAR extracontractualmente responsable a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ de los perjuicios causados a EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA, CARLOS ARMANDO ARDILA MARÍN y JOHAN ESTHI ARDILA POVEDA, con ocasión de la pérdida de su hija y hermana que estaba por nacer el 21 de abril de 2019.

Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ a pagar a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia:

Nombre	Condición	Indemnización en SMLMV
EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA	Madre	50 SMLMV
CARLOS ARMANDO ARDILA MARÍN	Padre	50 SMLMV
JHOAN ESTHI ARDILA POVEDA	Hermano	25 SMLMV

CONDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a reembolsar a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ el valor total de la condena precisada en el numeral anterior, con fundamento en la "Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal" No. 39-44-101102190, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones.

EPS

DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", "Cumplimiento de las obligaciones de atención de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá e inexistencia de falla en el servicio" e "inexistencia del nexo de causalidad entre la acción de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá y el daño que reclaman los demandantes", propuestas por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, por lo expuesto en la parte motiva.

DECLARAR PROBADAS las excepciones denominadas "1. Excepción de no cobertura de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 600-87-99400000076 respecto a las pretensiones de la demanda, ni del llamamiento en garantía" y "3. Excepción de no cobertura de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 600-88-99400000040 respecto a las pretensiones de la demanda, ni del llamamiento en garantía por no realizarse la reclamación dentro del mismo periodo de vigencia del seguro al ser una cobertura CLAIMS-MADE", propuestas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, atendiendo los motivos señalados en las consideraciones.

DECLARAR extracontractualmente responsable a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ de los perjuicios causados a EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA, CARLOS ARMANDO ARDILA MARIN y JOHAN ESTHI ARDILA POVEDA, con ocasión de la pérdida de su hija y hermana que estaba por nacer el 21 de abril de 2019.

Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ a pagar a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia:

Nombre	Condición	Indemnización en SMLMV
EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA	Madre	50 SMLMV
CARLOS ARMANDO ARDILA MARIN	Padre	50 SMLMV
JOHAN ESTHI ARDILA POVEDA	Hermano	25 SMLMV

Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ a pagar a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios morales, a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia:

Nombre	Condición	Indemnización en SMLMV
EVERLI DAYANA POVEDA FIGUEROA	Madre	50 SMLMV
CARLOS ARMANDO ARDILA MARIN	Padre	50 SMLMV
JOHAN ESTHI ARDILA POVEDA	Hermano	25 SMLMV

CONDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a reembolsar a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ el valor total de la condena precisada en el numeral anterior, con fundamento en la "Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal" No. 39-44-101102190, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones.

Sin condena en costas.

La condena se cumplirá en los términos del artículo 192<sup>124</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, la entidad tendrá diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia para pagar las sumas de dinero ordenadas en la sentencia, para lo cual el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente ante la entidad obligada.

<sup>124</sup> "Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una reconciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecución de la respectiva sentencia o del

**05-12-23** Auto del **04-12-23** **CONCEDE RECURSO PRIMERO:** Para ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por los apoderados de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Actuaciones No. 00110 y 00112 de SAMAI), de la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ

<b>1.9 Acción de Reparación Directa rad. 15001333301120210020500</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 11 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: GLORIA STELLA MALAGÓN
Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros
<b>Tema:</b> Que se declare a la empresa social del estado HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ Y SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, son solidariamente responsables en el plano administrativo y patrimonial de la muerte de JUAN ANTONIO DIAZ CRUZ
Cuantía: \$588.724.848
<b>Histórico</b>
<b>30 noviembre 2021</b> radicación del proceso
<b>01 diciembre 2021</b> Al despacho
<b>17 febrero 2022</b> Inadmisión de la demanda, notificación 18-02-22

<p><b>02 marzo 2022</b> Subsanación demanda</p> <p><b>07 marzo 2022</b> Ingresa al despacho con la subsanación de la demanda</p> <p><b>05 mayo 2022</b> Auto admite demanda</p> <p><b>15 mayo 2022</b> Recurso de reposición Miguel Andrés López</p> <p style="padding-left: 20px;">5. <b>junio 2022</b> Ingresa al despacho</p> <p><b>Octubre 2022</b> Seguimiento rama judicial</p> <p><b>06-12-22</b> Poniendo en conocimiento la solicitud de adición del auto de 31 de octubre de 2022, presentada por el apoderado de la parte demandante índices 19, 20 y 21- __ ingresa al despacho para proveer de conformidad</p> <p><b>Febrero 2023</b> Seguimiento en las plataformas de la rama judicial</p> <p><b>22-03-23</b> Ingresa al despacho Informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de corrección y o adición del auto de 3 de marzo de 2023 índice 27 ingresa al despacho para proveer de conformidad</p> <p><b>Mayo 2023</b> Seguimiento del proceso en las plataformas de la rama judicial</p> <p><b>01-06-23</b> Auto resuelve corrección de procedencia del 03-03-23</p> <p><b>23-06-23</b> Traslado admisión de la demanda adjunta expediente</p> <p><b>28-06-23</b> Traslado para contestar demanda</p> <p><b>Julio 2023</b> Seguimiento rama judicial</p> <p><b>10-08-23</b> La suscrita apoderada allega llamamientos en garantía</p> <p><b>11-08-23</b> Se autoriza el ingreso al expediente de la suscrita apoderada</p> <p><b>04-09-23</b> Ingresa al despacho informando que se encuentra vencido el término de contestación de la demanda y de reforma que dentro del término concedido se pronunciaron las entidades demandadas - que se presentó solicitudes de llamamiento en garantía y otras solicitudes- ingresa para proveer de conformidad</p> <p><b>Octubre 2023</b> Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p> <p><b>Noviembre 2023</b> Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p> <p><b>Diciembre 2023</b> Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p>
---

<b>1.10 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300820220021800</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 08 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO Y OTROS
Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá y otros
<b>Tema:</b> Se declare que el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E., responsable de los perjuicios patrimoniales y no patrimoniales causados a los demandantes, por la falla del servicio médico asistencial y por la cual se le ocasionó la muerte a su madre y abuela María Graciela Otalvaro de Ávila. <b>Cuantía:</b> \$1.478.463.738.
<b>Histórico</b>
<b>14 Julio 2022</b> radicación del proceso
<b>03 agosto 2022</b> inadmisión de la demanda
<b>31 agosto 2022</b> Admisión de la demanda
<b>02 septiembre 2022</b> Subsanación demanda
<b>12 septiembre 2022</b> Envío notificación admisión de la demanda
<b>15 septiembre 2022</b> Traslado 30 días
<b>17 noviembre 2022</b> Ingresa al despacho informando que venció el traslado que antecede



**24 noviembre 2022** Auto del 28 de octubre de 2022 notificada el 23 de noviembre de 2022: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó a través de apoderada judicial el señor Pedro Antonio Fonseca Acevedo Y Otros en contra de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ y NUEVA E.P.S.

**Diciembre 2022** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**16-01-23** Auto del 13-01-23 PRIMERO: ADMITIR la petición de llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de la Compañía De Seguros Del Estado S.A. Realizada Por La Ese Hospital Universitario San Rafael De Tunja y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA formulada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA, de acuerdo a lo señalado en precedencia. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y el escrito de llamamiento en garantía a las llamadas en garantía relacionadas en el numeral primero de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA. TERCERO: CONCEDER a las llamadas en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el término de quince (15) días para responder el escrito de llamamiento, de conformidad con el inciso 2º del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que el mencionado término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal que se ordena en este proveído

**14-02-23** El Señor(a):Rodrigo Efrén Galindo Cuervo a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.95536 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/02/2023 14:48:42, donde solicitó: CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**09-03-23** Auto del 08-03-23 PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 09:30 a.m., en sala virtual, la que se llevará a cabo a través de la utilización de los medios tecnológicos con que disponga este Juzgado.

**12-04-23** El Señor(a):La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.117499 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:12/04/2023 16:25:31, donde solicitó: COMITÉ

**05-05-23** la suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.126245 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:05/05/2023 10:27:33, donde solicitó: allego en un 1 folio información de correo electrónico de testigo

**01-06-23** Auto del 31-05-23 PRIMERO: Por secretaría y a costa de la parte demandante requiérase a: La E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue la siguiente información:

1. Certificado en el que se indique si la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (q.e.p.d) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá (Boyacá) en el mes de febrero de 2020, el 4 y/o 5 de febrero de 2020, fue remitida a Tunja en ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.
2. Copia del protocolo de atención adoptado al interior de esa entidad de las enfermedades de Colecistitis Aguda y/o Colecistitis Crónica.

**14-06-23** La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.143368 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/06/2023 14:15:00, donde solicitó EVIDENCIA DE ENVIO Y ENTREGA DE CITACION A LA TESTIGO JOHANA EUNICE PEREZ

**14-06-23** la suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.143600 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/06/2023 16:19:16, donde solicitó: CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO ORDENADO EN AUTO DE 31-05-23

**06-07-23** Auto del 05-07-23 Por secretaría requiérase a: La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva,

allegue lo siguiente: 1. Informe de patología de la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá. 2. Informe de Necropsia de la señora María Graciela Otálvaro de Ávila (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. No. 23.271.347 de Moniquirá

**17-08-23** Se llevó a cabo audiencia de pruebas fue necesario suspender por problemas de conectividad de la testigo, se dispuso continuarla el día 28 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm . Documento firmado electrónicamente por: Gloria Carmenza Páez Palacios fecha 17 2023 5:05PM

**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**05-10-23** Auto del 04-10-23 Por secretaría oficiase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá, para que designe un perito médico quien rendirá su dictamen sobre los puntos solicitados por la parte demandante, consignados en el acta de audiencia inicial, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a su designación, previniendo que su dictamen debe ser rendido atendiendo lo previsto en el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, e igualmente debe comparecer a la audiencia de pruebas para que lo sustente y se surta la contradicción en los términos del artículo 231 del C.G.P.

**16-11-23** Envío de la notificación del auto que ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá

**04-12-23** Acta de audiencia continuación audiencia de pruebas, se recepcionó testimonio de la medico Sandra Julieth Carreño López, se suspendió audiencia para continuarla el día 21 de marzo de 2024 a las 9:00 am. . documento firmado electrónicamente por: Gloria Carmenza Páez Palacios

**05-12-23** La suscrita apoderada allega información de testigo

<b>1.11 Acción de Reparación Directa rad. 15001333300720210019800</b>
Despacho de primera instancia: Juzgado 07 Administrativo de Tunja
Despacho de segunda instancia:
Demandante: Pedro Antonio Fonseca y otros
Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá y otros
<b>Tema:</b> Se declare que el HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E., identificado con Nit. 891800395-1 y a la entidad NUEVA E.P.S identificada con Nit. 900156264-2, son administrativa y patrimonialmente responsables de la muerte de la señora MARÍA CHIQUINQUIRÁ MONTAÑA (Q.E.P.D), como consecuencia de una inadecuada, indebida, ineficiente y negligente prestación del servicio médico hospitalario y médico. Cuantía: \$1.478.463.738
<b>Histórico</b>
<b>23 noviembre 2021</b> Radicación demanda
<b>25 marzo 2022</b> Inadmisión de la demanda
<b>19 abril 2022</b> Subsanación demanda
<b>25 abril 2022</b> Ingresa al despacho
<b>24 junio 2022</b> Auto ordena oficiar
<b>21 julio 2022</b> Elaboración de oficios
<b>27 agosto 2022</b> Procuraduría allega respuesta
<b>10 octubre 2022</b> Ingresa al despacho con respuesta entidad requerida
<b>24-11-22</b> Traslado para contestar demanda vence el 31-01-23
<b>30-01-23</b> 27-01-23 Contestación Nueva EPS

<p><b>20-02-23</b> Ingresar al despacho</p> <p><b>Abril 2023</b> Seguimiento rama judicial</p> <p><b>03-05-23</b> Auto del 02-05-23 PRIMERO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la NUEVA EPS al HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, por lo dicho anteriormente. SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el Hospital Regional De Moniquirá a la Aseguradora Solidaria De Colombia Y A Seguros Del Estado S.A., respectivamente, por lo expuesto en la parte considerativa. TERCERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la NUEVA EPS al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, por las razones expuestas</p> <p><b>01-06-23</b> Se registra notificación personal a llamados en garantía a través de correo electrónico</p> <p><b>06-06-23</b> Traslado 15 días</p> <p><b>05-07-23</b> La suscrita apoderada allega pronunciamiento de excepciones</p> <p><b>11-07-23</b> Ingresar al despacho</p> <p><b>Agosto 2023</b> Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p> <p><b>11-09-23</b> Auto del 08-09-23 <b>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS</b> las excepciones previas de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, propuestas por la ESE Hospital Regional de Moniquirá, por lo dicho en esta decisión. <b>SEGUNDO: DECLARAR PROBADA</b> la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria planteada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA frente al llamamiento en garantía realizado por la ESE Hospital Regional de Moniquirá, exclusivamente en lo que respecta a la póliza 600-87-994000000076, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. En todo caso, se aclara que dicha entidad continuará vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza 600-88-9940000000040, según lo indicado en precedencia. <b>TERCERO: REQUERIR</b> a la parte demandante para que, <b><u>dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta decisión,</u></b> allegue los documentos que dijo en su demanda aportar como pruebas, como son “<i>Historia Clínica del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.</i>”, así como los registros civiles de nacimiento de los demandantes y el registro civil de matrimonio de la señora MARÍA CHIQUINQUIRÁ MONTAÑA (q.e.p.d.), <b>so pena de las consecuencias jurídicas previstas en la parte motiva de esta decisión.</b></p> <p><b>14-09-23</b> La suscrita apoderada a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No.213892 tipo: Recepción de Memoriales de fecha:14/09/2023 14:09:59, donde solicitó: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.</p> <p><b>03-10-23</b> Ingresar al despacho vencido el traslado del recurso de reposición presentado por la suscrita apoderada</p> <p><b>Noviembre 2023</b> Se hace seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p> <p><b>Diciembre 2023</b> Se hace seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial</p>
--

## 2. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

### **2.1. Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho 15001333300520160010201 (2)**

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Quinto Administrativo de Tunja

Despacho de Segunda Instancia: TAB

Demandante: Magda Yurany Castillo Garzón

Demandado: ESE Hospital Regional de Moniquirá

Tema: Declaratoria la nulidad del acto administrativo de fecha 24 de noviembre de 2015 y niega la relación laboral de la ESE con la demandante y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos.  
Cuantía: \$125.000.000

**Histórico del Proceso**

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 10 de febrero de 2020 se cierra la etapa probatoria y corre traslado para alegar de conclusión los cuales son radicados el 24 de febrero de 2020. El 25 de febrero de 2020 ingresó al despacho para sentencia de primera instancia. El 27 de mayo de 2020: Juzgado Quinto Administrativo de Tunja, notifica mediante correo electrónico Sentencia de primera instancia. Fallo en contra

**17 de febrero de 2021**, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

**10 de marzo de 2021** Admitase recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 27-05-2020

**13 de abril 2021** Auto que admite recurso de apelación se notificó y se encuentra ejecutoriado

**Mayo** Se hace seguimiento el sistema siglo XXI

**02 de junio 2021 PRIMERO.** - CONFIRMAR la providencia de primera instancia emitida el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado Quinto Administrativo de Tunja, mediante la cual prescindió de unos testimonios. **SEGUNDO.** - Sin costas. **TERCERO.** - Por Secretaría, regrese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda en segunda instancia.

AUTO INTERLOCUTORIO – NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBA

**09 junio 2021** Se remite el proceso al juzgado 05 administrativo de Tunja

**Agosto** Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI

**10 septiembre 2021 Auto** del 09-09-21 Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Despacho tres de oralidad del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia proferida el dos (02) de junio de dos mil veintiuos (2021) (Actuación 125 Samai), por medio de la cual confirmó el auto de 10 de febrero de 2020 proferido por este Juzgado mediante el cual se prescindió de unos testimonios. Teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la citada providencia el Magistrado Ponente dispuso que en firme regresará el expediente al despacho para continuar la etapa procesal que correspondiera, teniendo en cuenta que en la actualidad el proceso se encuentra en trámite de apelación de sentencia en dicho Despacho, sin embargo fue remitido el cuaderno a este Despacho Judicial, se dispone que Por Secretaría sea devuelto al Tribunal Administrativo de Boyacá a través del centro de servicios, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado.

**02 noviembre 2021** Se remite expediente al centro de servicios para ser devuelto al tribunal teniendo en cuenta que se tramita apelación

**Octubre 2022** seguimiento plataformas digitales rama judicial

**Julio 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Agosto 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Septiembre 2023** Seguimiento plataformas digitales

**23-10-23** Apoderado demandante allega solicitud de impulso procesal

**Noviembre 2023** Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial

**Diciembre 2023** Seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial

**2. 2. Nulidad y Restablecimiento del Derecho rad. 15001333300620210015700**

Despacho de primera instancia: Juzgado 06 Administrativo de Tunja

Despacho de segunda instancia:

Demandante: José Paco Rayo

Demandado: ESE Hospital Regional de Monquirá y otros

Tema: Se declare la existencia de una relación laboral entre las partes, en aplicación del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, al cumplirse los elementos determinantes de una relación laboral, la cual se dio entre el día 15 de diciembre de 2014 hasta el día 31 de octubre de 2018, ordenándose con ello el pago de la totalidad de acreencias laborales establecidas por ley.  
Cuantía: \$300.000.000

**11 abril 2021** Reparto y radicación del proceso  
**04 noviembre 2021** Ingresar al despacho para estudio y admisión  
**13 diciembre 2021** Admisión de la demanda  
**11 enero 2021** Notificación de la admisión de la demanda  
**14 enero 2022** Constancia, se informa a la parte demandada que el término que existía de 25 días luego de la última notificación, fue derogado por la ley 2080 de 2001, en consecuencia, se notificó personalmente el 11-01-22 que la contestación de la demanda empezará a contar desde el 17-01-22 al 25-02-22  
**24 febrero 2022** La suscrita apoderada allegó contestación de la demanda  
**18 marzo 2022** Traslado de excepciones parte demandante  
**23 marzo 2022** Apoderado demandante descorre excepciones  
**Mayo 2022** seguimiento plataformas digitales de la rama judicial  
**09 junio 2022** Ingresar al despacho para fijar fecha de audiencia inicial  
**13-09-22 Auto del 12-09-22** Primero. - Declarar no probada la excepción de "FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ RESPECTO DE AQUELLO QUE NO FUE OBJETO DE RECLAMACIÓN DENTRO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA" presentada por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, teniendo en cuenta lo expuesto en esta decisión. Segundo. - DIFERIR para una etapa procesal posterior o la sentencia las excepciones tituladas: "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA" y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA" mencionadas por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ, de acuerdo con las consideraciones referidas en precedencia. Tercero. - Reconocer personería a la profesional del derecho ELIZABETH PATIÑO ZEA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.043.210 y T.P. No. 134.102 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido, obrante en el expediente (anexo 14 OneDrive). Cuarto. - En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente, ya sea prescindir de la audiencia inicial en caso de darse los presupuestos del artículo 182A para dictar sentencia anticipada, o fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.  
**26 septiembre 2022** Ingresar al despacho para proveer de conformidad  
**28 septiembre 2022** Apoderada parte demandante solicita expediente digital  
**Enero 2023** Seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial  
**07-02-23** Auto del 06-02-23 Señalar el día dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), para adelantar la audiencia establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La diligencia se realizará a través de la aplicación LIFESIZE, u otra herramienta tecnológica autorizada por la rama judicial, para el efecto, se enviará el respectivo enlace de forma previa al canal digital aportado por los sujetos procesales e intervinientes  
**Marzo 2023** Seguimiento rama judicial  
**18-04-23** REMISION LINK <https://call.lifesizecloud.com/17894074> audiencia inicial proceso 2021-00157- a realizarse el 18 de abril de 2023 a partir de las 2 30 PM  
**16-05-23** Positiva s.a. allega respuesta oficio pjfv- 039  
**25-05-23** Seguros la equidad allega respuesta solicitud periodos de cotización  
**31-05-23** Apoderado de la parte demandante allega memorial aportando respuesta por parte de la ese de pruebas documentales solicitadas en acta número 15 diligencia virtual del 2023 continuación audiencia inicial  
**Julio 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**01-08-23** Acta de audiencia de pruebas el Despacho insiste en la prueba, y oficiar por segunda vez al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que aporte la información solicitada, so pena de abrir incidente de desacato en contra de servidores de dicha entidad.

**05-09-23** MEDIMAS EN LIQUIDACION ALLEGA - En atención a la petición de la referencia, a través de la cual se solicita a esta aseguradora en liquidación, certificado de aportes comprendidos en los periodos de diciembre 15 de 2014 al 31 de octubre de 2018 por el Señor JOSE PACO RAYO CAICEDO

**24-10-23** Auto 23-10-23 Primero. - Incorporar al proceso los documentos allegados por MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR -índices 38 y 40 Samai-, cuya valoración se realizará al momento de proferir decisión de fondo. Segundo. - Cerrar el debate probatorio en este asunto, y por tanto, dar por finalizada la segunda etapa en el proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del C.P.A.C.A. Tercero. - En firme la providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que resulte pertinente.

**30-10-23** Ingresar al despacho para ordenar correr traslado de alegatos de conclusión

**Noviembre 2023** Se hace seguimiento en las plataformas de la rama judicial

**Diciembre 2023** Se hace seguimiento en las plataformas de la rama judicial

### **2.3 Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho No 25000234100020170012200**

Despacho De Primera Instancia: Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera **SECCION A**

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Monquirá

Demandado: Caprecom en Liquidación

Tema: Busca la nulidad de las Resoluciones: i) No. AL 06442 del 14 de julio de 2016 y ii) AL 12960 del 29 de septiembre de 2016; expedida por Caprecom en liquidación. Y restablecimiento de los recursos adeudados por Caprecom a la E.S. E

Cuantía: \$760.375.715

#### **Histórico de Proceso.**

En audiencia de la inicial programada para el 26 de febrero de 2019 se concede aplazamiento de la misma indicando que la nueva fecha será fijada por estado. Posteriormente mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 auto ordena vincular oficiosamente al ministerio de salud y de la protección social en calidad de demandado, ordena notificar y correr traslado para que el ministerio conteste la demanda, para lo cual se concede un plazo de 55 días hábiles. El 14 de junio de 2019 los vinculados contestan la demanda. Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 auto ordena enviar el proceso a otra jurisdicción por competencia y se envía el expediente para reparto correspondiéndole el juzgado Cuarto Laboral de circuito de Tunja, con número de radicado 15001310500420190040700. El 07 de noviembre de 2019 Auto ordena remitir el expediente al consejo superior de la judicatura para resolver conflicto de competencia. El 06 de diciembre de 2019 llega al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria al despacho del Magistrado Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal con el número de radicado 11001010200020190274700 e ingresa al despacho para resolver de conformidad.

26 de noviembre de 2020 Negocio procedente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, resolviendo el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre esta Corporación y el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, asignando la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, representada por el tribunal administrativo de Cundinamarca, Sección Primera

**03 junio 2021** Auto niega las excepciones propuestas

**15 junio 2021** Se notifica por estados

**08 julio 2021** Ingresa al despacho ejecutoriado el auto del 10-06-21  
**21 julio 2021** Auto fija fecha de audiencia inicial 27-08-21 2pm  
**22 julio 2021** Notificación 35 por estado  
**Agosto** Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI  
**15 septiembre 2021** Ingresa al despacho con escrito de Catalina Amado, anexando 3 hojas de vida de auditores médicos en cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial  
**06 octubre 2021** Auto nombrando nuevo perito  
**08 octubre 2021** Se comunica por estado\_  
**12 noviembre 2021** Auto designa perito  
**29 noviembre de 2021** Ingresa al despacho cumpliendo lo ordenado en auto de fecha 06-10-21  
**11 enero 2022** Auto de trámite del 15-12-21 **DESIGNAR** a ELBA MARIA LOZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 400324430 de Tunja, [emaria260471@yahoo.es](mailto:emaria260471@yahoo.es) y teléfono celular 3232105774. como perito para que conforme su experticia absuelva en lo que sea posible los puntos indicados por el Despacho, es decir: se analicen las facturas presentadas por el Hospital Regional de Moniquirá ESE y que fueron negadas o aprobadas parcialmente a través de los actos administrativos demandados, así como de sus respectivos soportes obrantes en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada para que se determine si había lugar o no a glosar el valor reclamado, es decir si las causales esbozadas en cada caso sí tuvieron ocurrencia.  
**19 enero 2022** Auto designa perito  
**01 febrero 2022** AL DESPACHO en firme providencia de fecha 15 de diciembre de 2021 se envió comunicación al auxiliar de la justicia, sin pronunciamiento alguno  
**11 marzo 2022** Auto del 09-03-22 **DESIGNAR** a LIDIA YANNETH PÉREZ RODRÍGUEZ, quien podrá ubicarse a través del correo electrónico [li.yapero@hotmail.com](mailto:li.yapero@hotmail.com). como perito para que conforme su experticia absuelva en lo que sea posible los puntos indicados por el Despacho, es decir: se analicen las facturas presentadas por el Hospital Regional de Moniquirá ESE y que fueron negadas o aprobadas parcialmente a través de los actos administrativos demandados, así como de sus respectivos soportes obrantes en el expediente administrativo aportado por la entidad demandada para que se determine si había lugar o no a glosar el valor reclamado, es decir si las causales esbozadas en cada caso sí tuvieron ocurrencia.  
**23 marzo 2022** Oficio requiriendo designa perito  
**11 mayo 2022** a secretaria sin auto, con memorial de aceptación del perito  
**08 junio 2022** Perito allega memorial con solicitudes  
**09 junio 2022** Ingresa al despacho Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera con escrito allegado por auxiliar de la justicia  
**05 septiembre 2022** Perito allega memoriales  
**30 septiembre 2022** Auto del 22-08-22 PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, y la parte demandada para que en el término de quince (15) días acrediten el pago de los gastos periciales los cuales deberán ser pagados así: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por la parte demandante, y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por la parte demandada, toda vez que el peritaje fue decretado de oficio, valor que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia; Cuenta de Depósitos Judiciales; Nombre del Despacho: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera- ; Código de Identificación del Despacho No. 250001025001., para lo cual deberá allegar la correspondiente constancia de pago. SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días le remita al perito los siguientes documentos: i)

Soportes Digitalizados de glosas contestadas del Hospital Regional de Moniquirá a EPS CAPRECOM, con fecha de contestación y recibo de la EPS; ii) autorización digitalizada de los servicios prestados y glosados; iii) soportes completos digitalizados de las atenciones según anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008; iv) si existen actas digitalizadas de conciliación de atención de glosas; v) folios digitalizados de “soportes de contratos y “glosas. TERCERO: una vez recibida la información y el pago, el perito cuenta con el término de (25) días para rendir la experticia encomendada

**Octubre 2022** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial

**09 noviembre 2022** La apoderada de min salud allega memorial con comprobante de pago de gastos periciales

**09-12-22** Oficio requiriendo por segunda vez pago de gastos periciales

**19-01-23** Oficio MGS - 2023-015 Señora ELIZABETH PATIÑO ZEA En cumplimiento a lo ordenado en el auto del veinticuatro 24 de noviembre de dos mil veintidós 2022, numeral primero, se le requiere por tercera y última vez , para que en el término de diez 10 días contados a partir de la recepción de la presente comunicación siguiente día de la notificación MGSV

**NOTA:** En repetidas ocasiones se ha requerido por parte de la suscrita apoderada a las diferentes dependencias de la ESE allegar los documentos que el despacho Judicial está requiriendo sin tener, respuesta positiva. El día de hoy 19 de enero de 2023, a las 10:21 de la mañana se volvió a requerir vía correo electrónico y telefónicamente al área de asistencia de gerencia, jurídico interno y subgerencia acerca de este tema

**14-02-23** Auto del 14-02-23 PRIMERO. - REQUERIR al patrimonio autónomo de remanentes de CAPRECOM liquidado para que en el término de veinte (20) días remita los siguientes documentos: i) Soportes Digitalizados de glosas contestadas del Hospital Regional de Moniquirá a EPS CAPRECOM, con fecha de contestación y recibo de la EPS; ii) autorización digitalizada de los servicios prestados y glosados; iii) soportes completos digitalizados de las atenciones según anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008; iv) si existen actas digitalizadas de conciliación de atención de glosas; v) folios digitalizados de “soportes de contratos y “glosas”. SEGUNDO. – por secretaría realizar las gestiones pertinentes para la entrega del título a la señora Lidia Yaneth Pérez. TERCERO. – Una vez llegada la información requerida, remitir a la perito para facilitar la rendición de la experticia encomendada. CUARTO. Ejecutoriado y cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**15-03-23** Ingres a al Despacho del Dr. Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón expediente de la referencia, cumplido lo ordenado en auto de 14 de febrero de 2023, requiriendo al Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom liquidado, conforme el numeral 1 de la referida providencia, quien a folio 870 allega manifestación respecto al requerimiento, indicando el costo de los documentos solicitados. A folio 869 obra constancia de comunicación al perito de la elaboración del título, desde el día 02 de marzo de 2023, sin que a la fecha tenga registro de su retiro por parte del mismo.

**24-03-23** Se recibe memorial ONLINE presentado por APODERADA DEMANDANTE - con asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR CAPRECOM con destino al proceso de la referencia

**18-05-23 Auto del 10-05-23 PRIMERO: REMITIR** el proceso de la referencia al nuevo Despacho 008 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para que continúe con el respectivo trámite

**23-05-23** Informe depósitos judiciales

**Julio 2023** Seguimiento rama judicial



<b>Agosto 2023</b> Seguimiento rama judicial <b>Septiembre 2023</b> Seguimiento rama judicial <b>Octubre 2023</b> Seguimiento rama judicial <b>Noviembre 2023</b> Seguimiento rama judicial <b>Diciembre 2023</b> Seguimiento rama judicial
---

### 3. Acción Popular

<b>3.1. Acción Popular No 15001333300420190013700</b>
---

Despacho De Primera Instancia: Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito judicial de Tunja
--

Despacho de Segunda Instancia:
--------------------------------

Despacho de Conocimiento: Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral
--

Demandante: Natalia del Pilar Guerrero Ramírez y otros
--

Demandado: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá
---

Tema. Que se declare que la Alcaldía Municipal de Moniquirá, representada legalmente por ANCISAR PARRA ÁVILA o quien haga sus veces, por acción o por omisión es directamente responsable del grave deterioro y daño ecológico ambiental que sufre la quebrada "La Caña" en el tramo que comprende está el barrio Ricaurte.
---

<b>Histórico del proceso:</b>
-------------------------------

04 de febrero de 2021 Audiencia de pacto de cumplimiento se reanuda el 23-03-2021 a las 9am
---

11 de febrero de 2021 Auto niega medida cautelar presentada por el abogado de la defensoría del pueblo
--

<b>23 de marzo 2021</b> Audiencia especial de pacto de cumplimiento
---

09 de abril 2021 Auto decreta práctica de pruebas se fija en estados
--

<b>03 mayo 2021</b> Auto niega medidas cautelares
---

<b>11 mayo 2021</b> Ingresa al despacho para proveer
--

<b>20 mayo de 2021</b> Mediante auto de la fecha el Juzgado decide: Prorrogar el período probatorio por un término de veinte (20) días, de conformidad con lo reglado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.
--

SEGUNDO. - Por Secretaría, requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de abril de 2021, para lo cual deberá remitir el informe sobre las actividades desplegadas en el sector de la quebrada "La Caña" del municipio de Moniquirá, así como lo atinente a la naturaleza, facultades y funcionamiento de dicha entidad
--

<b>04 junio 2021</b> Gerente ESPM, allega informe de Actividades
--

<b>16 junio 2021</b> Ingresa al despacho para proveer
---

<b>16 junio 2021</b> Ingresa al despacho para proveer
---

<b>24 junio 2021</b> Traslado de alegatos de conclusión, corre traslado
---

<b>02 julio 2021</b> Apoderada del municipio de Moniquirá allega alegatos de conclusión
---

<b>06 julio 2021</b> Apoderado de la Empresa de servicios públicos allega alegatos de conclusión
--

<b>19 julio 2021</b> La suscrita apoderada allega alegatos de conclusión
--

<b>Agosto 2021</b> Sentencia de primera Instancia...ampara derechos colectivos
--

<b>30 agosto 2021</b> Al despacho para proveer
--

<b>23 septiembre 2021</b> Auto del 23-09-21 Fijar como agencia de derecho a favor de los actores populares 1 salario mínimo a cargo del municipio
---

**24 septiembre 2021** Envío de notificaciones  
**Octubre 2021** Ingresa al despacho se realiza la liquidación de costas, para aprobación  
**18 noviembre 2021** Auto aprueba liquidación de costas  
**19 noviembre 2021** Se fija en estados  
**07 diciembre 2021** La suscrita apoderada allega informe en dos adjuntos  
**19 enero 2022** CAR Boyacá allega cumplimiento de órdenes de sentencia  
**17 febrero 2022** Al despacho para verificar cumplimiento  
**31 marzo 2022** Requiere a las entidades el cumplimiento de las órdenes impartidas  
**26 abril 2022** La suscrita apoderada allega cumplimiento de requerimiento  
**15 julio 2022 Auto del 14-07-22 PRIMERO.-** Fijar el día miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), con el fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento, la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize. SEGUNDO.- El enlace de acceso a la audiencia virtual será enviado desde el correo institucional del Juzgado a los correos electrónicos que obren en el expediente. Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora fijada. TERCERO.- Por Secretaría, citar a los integrantes del Comité de verificación conformado por: el personero municipal de Moniquirá, o su delegado; el defensor regional del Pueblo, o su delegado; el procurador judicial designado, el alcalde municipal de Moniquirá, o su delegado; el director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, o su delegado, y los actores populares. CUARTO.- Advertir a las partes y demás sujetos procesales que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales (de preferencia en formato PDF) o actuaciones que realicen, de manera simultánea con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho, a través de los canales digitales reseñados en la parte motiva de esta providencia.  
**12 agosto 2022 Auto del 11-08-22 PRIMERO. -** Acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá, en consecuencia, fijar el día miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), con el fin de celebrar la audiencia de verificación de cumplimiento  
**07 septiembre 2022** Acta de Audiencia  
**27 octubre 2022** Ingresa al despacho  
**Enero 2023** se hace seguimiento en las plataformas digitales de la rama judicial  
**09-02-23** Requerir a Corpoboyacá para que informe si las entidades demandadas actualizaron los informes rendidos conforme a las observaciones realizadas por la misma corporación específicamente, lo que tiene que ver con los temas de reforestación monitoreo de aguas residuales, manejo de puntos de vertimiento y adopción de medidas. . Documento firmado electrónicamente  
**02-03-23** Corpoboyacá allega informe  
**12-05-23** La suscrita apoderada allega pronunciamiento frente al informe de Corpo Boyacá  
**Julio 2023** seguimiento plataformas rama judicial  
**25-08-23 Auto del 24-08-23 PRIMERO. -** Requerir al Municipio de Moniquirá para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el requerimiento efectuado por Corpoboyacá en el informe que reposa en el índice 92 de Samai. SEGUNDO. - Reconocer personería a la abogada Yohana Marcela Valderrama Cárdenas, identificada con c. c. No. 1.057.892.047 y T. P. No. 233042 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la Corporación Autónoma de Boyacá, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder de sustitución obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP  
**15-09-23** Ingresa al despacho sin respuesta del municipio de Moniquirá  
**06-10-23** Auto ordena apertura al trámite incidental de desacato para efecto de la imposición de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, por desatención de la orden judicial impartida en la providencia de 24 de agosto de 2023 contra el representante legal del Municipio de Moniquirá, señor José Clodomiro Ariza

Pardo. Requerir al Municipio de Moniquirá el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de 24 de agosto de 2023.

**12-10-23** Allega respuesta del incidente de desacato

**20-10-23** Auto resuelve incidente PRIMERO.- No sancionar al representante legal del Municipio de Moniquirá, señor José Clodomiro Ariza Pardo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- Notificar esta decisión a la persona incidentada, señor José Clodomiro Ariza Pardo. TERCERO.- Poner en conocimiento de Corpoboyacá la documental aportada por el Municipio de Moniquirá - índice 130 de Samai - para que realice las observaciones que considere necesarias, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído

**16-11-23** Ingresa al despacho sin pronunciamiento de Corpoboyacá

**01-12-23** Auto del 30-11-23 En virtud de que la Corporación Autónoma de Boyacá no atendió lo dispuesto en auto anterior, el Despacho la requerirá para que, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las observaciones que considere necesarias sobre el informe aportado por el Municipio de Moniquirá - índice 130 de Samai en el que se refirió a las situaciones planteadas por dicha corporación en el documento que reposa en el índice 119 de Samai. Advertir que la desatención a esta orden judicial dará lugar a la imposición de sanciones.

#### 4. Repetición

##### **4.1 Acción de Repetición radicado No 15001333301120160008001**

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Once Administrativo De Tunja

Despacho de Segunda Instancia:

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Demandado: Nelson Daniel Cadena Novoa y otros

Tema: Declaratoria de responsabilidad solidaria de los señores: Miguel Antonio Buitrago Neira, Edwin Ulloa Hurtado, Nelson Daniel Cadena Novoa, y Miguel Ángel Paiba López, por la condena que la ESE pago dentro del proceso de reparación directa No. 2005-2759.

Cuantía: \$450.000.000

##### **Histórico de Proceso**

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 18 de diciembre de 2019, proferida por el juzgado once Administrativo de Tunja, se negaron las pretensiones de la demanda. Estando dentro del término, la parte demandante presenta recurso de apelación el cual es concedido por el juzgado administrativo el 10 de febrero de 2020 y ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá. El 09 de marzo de 2020 el Tribunal admite el recurso de apelación.

12 de diciembre de 2021, ingresa el proceso para sentencia

16 de febrero de 2021, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

**23 de marzo 2021** Ricardo Rodríguez Cuevas, apoderado del Sr Nelson Daniel Cadena Novoa reasume el poder especial.

**26 abril 2021** Ricardo Rodríguez aporta tres providencias proferidas por la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del HCE, dentro de procesos seguidos por el medio de control de repetición

**29 septiembre 2022** Apoderada dda allega solicitud de impulso procesal

**Enero 2023** Seguimiento plataformas rama judicial

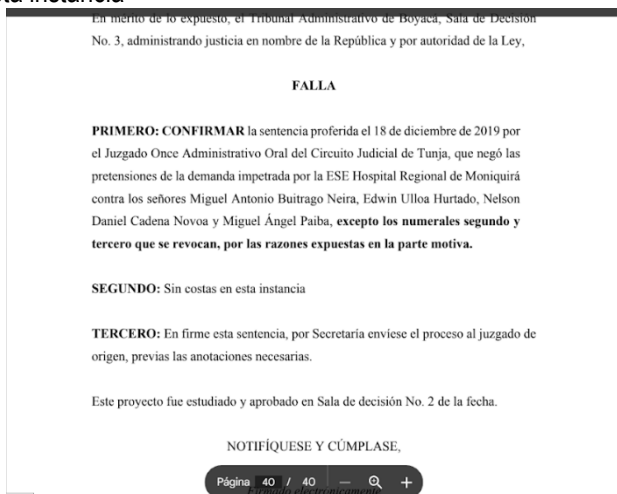
**Julio 2023** Seguimiento plataformas rama judicial

**Agosto 2023** Seguimiento plataformas rama judicial

**15-09-23** De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales a partir del catorce (14) y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Octubre 2023** Se hace seguimiento del proceso en las plataformas digitales de la rama judicial

**15-11-23** Sentencia de segunda instancia en contra PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019 por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, que negó las pretensiones de la demanda impetrada por la ESE Hospital Regional de Moniquirá contra los señores Miguel Antonio Buitrago Neira, Edwin Ulloa Hurtado, Nelson Daniel Cadena Novoa y Miguel Ángel Paiba, excepto los numerales segundo y tercero que se revocan, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia



**11-12-23** Archivo devuelto al despacho de origen

## 5. Ejecutivo

### 5.1 Ejecutivo A radicado No 15001333300520130010501

Despacho De Primera Instancia: Juzgado Quinto Administrativo De Tunja

Despacho de Segunda Instancia: Tribunal Administrativo de Boyacá

Demandante: E.S.E Hospital Regional de Moniquirá

Demandado: Olexey y otro

Tema Cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de veintiséis (26) de abril del año 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 6 dentro del proceso de reparación directa No. 15001 33 33 005 2013 00105-01. El juzgado quinto administrativo libra mandamiento de pago Cuantía \$205.322.920

#### Histórico del Proceso:

El 28 de enero de 2020 se radica ante el Juzgado Quinto Administrativo de Tunja Proceso Ejecutivo Subsiguiente a la Reparación Directa 2013-105 en donde se solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,

en contra del demandado OLEXIY KAMENYAR y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., para que cancelen a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$205.322.920), dado cumplimiento así a la orden contenida en la sentencia de veintiséis (26) de abril del año 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 6 dentro del proceso de reparación directa No. 15001 33 33 005 2013 00105-01. El juzgado quinto administrativo libra mandamiento de pago y ordena notificar a los demandados el 28 de febrero de 2020. El 04 de marzo se allegó constancia de pago para notificar a los demandados.

**21 de enero de 2021**, el despacho dispone: entre otros “se ordena que el mismo vuelva a secretaría a fin que se dé cumplimiento al numeral cuarto del auto de 27 de febrero de 2020 y se efectúe la notificación personal del ejecutado OLEXIY KAMENYAR para lo cual, deberá remitirse la respectiva comunicación a la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante en el escrito de la demanda (Documento “00043” Exp.Digital) conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De igual forma, se observa que la Previsora a través de memorial visto en el Documento 00050 del expediente digital allegó el reporte de un pago dirigido a la parte ejecutante, razón por la cual este despacho considera poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por la Previsora, para lo que corresponda.”

**17 de febrero de 2021**, se allega poder a favor de la suscrita abogada.

**23 de marzo 2021** Se da cumplimiento a auto.

**27 mayo 2021** Auto ordena oficiar a la Previsora s.a. para que dentro de los 05 días siguientes allegue constancia de los pagos realizados a la ESE en cumplimiento de la orden impuesta a través de sentencia del 26-04-18 emitida por el TAB

**01 junio 2021** Novoa Villamil abogados allega memorial con soportes de pago y liquidaciones solicitadas

**21 junio 2021** Ingresa al despacho

**24 junio 2021** Auto ordena seguir adelante la ejecución teniendo por cumplida la obligación por parte de la previsora, dentro del término señalado

**09 julio 2021** Auto del 08-07-21 El Despacho conforme a la regla prevista en los numerales 3° y 4° del artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE. Por secretaría, inclúyase la suma anterior en la liquidación de costas, conforme se ordenó en la sentencia proferida en este proceso.

**26 octubre 2021 Desarchivo**

**27 octubre 2021** Liquidación de costas, ingresa al despacho

**28 octubre 2021** Auto aprueba liquidación de costas

**16 diciembre 2021 Yudi** Correa allega memorial adjuntando copia del depósito judicial conforme a la liquidación de costas a cargo de la Previsora

**21 enero 2022** Se anexa soporte de título constituido a favor del presente proceso

**28 enero 2022** Auto del 27-01-22 se ordena que por Secretaría se realice la respectiva orden de pago del depósito judicial efectuado por la Previsora S.A por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$868.300), por concepto de costas procesales en el proceso de la referencia, a favor del Representante Legal y/o Gerente de la ESE Hospital Regional de Moniquirá y/o quien haga sus veces, esto como quiera que la apoderada judicial de la entidad en el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa de recibir (Documento 00062 Exp.Digital).

**18 febrero 2022** La suscrita apoderada allega memorial

**21 febrero 2022** Ingresa al despacho para proveer

**25 febrero 2022** Auto del 24-02-22 En este sentido, el Despacho dispone que la orden de pago del Depósito Judicial No. 415030000514047 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS

PESOS (\$868.300) m/cte, que fue consignado a favor de la entidad ejecutante el día 15 de diciembre de 2021 por la Previsora S.A por concepto de costas procesales se realice a favor de la apoderada de la ESE Hospital Regional de Moniquirá ELIZABETH PATIÑO ZEA identificada con cédula de ciudadanía No. 440.043.210 de Tunja, y portadora de la T.P. No. 134.102 del C. S. de la J, quien cuenta con la facultad expresa de recibir (Índice 200 Expediente SAMAI).

**24 marzo 2022** Se notifica entrega de títulos

**Julio 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Agosto 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Septiembre 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Octubre 2023** Seguimiento plataformas digitales

**Noviembre 2023** Seguimiento plataformas digitales

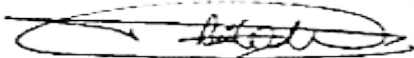
**Diciembre 2023** Seguimiento plataformas digitales

## 6. E.S.E. VINCULADA

<b>6.1 Nulidad por Inconstitucionalidad con Radicado No 11001032500020180172800</b>
Despacho De Primera Instancia: Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Sub Dirección B.
Despacho de Segunda Instancia:
Demandante: Marilú Bateca Garay y María Lucia Nino Fajardo
Demandado: Comisión Nacional de Servicio Civil y otros.
Tema: demandantes acuden invocando el medio de control de “Nulidad por Inconstitucionalidad” con el propósito de obtener la anulación total de la convocatoria No 426 de 2016 de la CNSC la cual tenía el propósito de proveer en propiedad 5065 vacantes de carrera administrativa ubicadas en las plantas de personal de 160 Empresas Sociales del Estado, incluida la ESE Hospital Regional de Moniquirá. Sin Cuantía.
<b><u>Histórico del Proceso</u></b> La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante oficio No 1975 de fecha 01 de abril de 2020, y recibido el 04 de abril de 2019, es notificado del auto admisorio de fecha 15 de enero de 2019, y corre traslado para contestar la demanda. El 09 de julio de 2019 se radica contestación a la demanda. El 03 de agosto de 2019, el expediente ingresa al despacho para proveer de conformidad. <b>03 de febrero de 2021</b> Se reciben memoriales por correo electrónico María Rangel Guerrero radicación de poder. <b>11 de febrero de 2021</b> Radicación de poder en favor de la suscrita abogada. <b>Agosto</b> Se hace seguimiento en el sistema siglo XXI <b>16- septiembre 2021</b> Recepción de memoriales de notificaciones <b>11 noviembre 2021</b> Memoriales por correo electrónico allegando poder y solicitando expediente <b>09 diciembre 2021</b> recepción de memoriales otorgando poder <b>Enero 2022</b> Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial <b>11 febrero 2022</b> Recibe memoriales por correo electrónico de Luis Muñoz <b>01 junio 2022</b> Solicitud expediente digital de Solarte asesores <b>28 Julio 2022</b> Recibe memoriales <b>Septiembre 2022</b> Seguimiento consejo de estado <b>03 octubre 2022</b> recibe memoriales por correo electrónico <b>18 octubre 2022</b> memoriales al despacho

**02 noviembre 2022** Se reciben memoriales de Sebastián Sarmiento solicitando notificación al liquidador  
**09-12-22** Se reciben memoriales poder para actuar Hospital de Nemocón  
**Enero 2023** Seguimiento plataformas digitales de la rama judicial  
**08-02-23** Memoriales otorgamiento de poder  
**31-03-23** Cambio de ponente nuevo ponente: Juan Enrique Bedoya Escobar  
**18-04-23** De: secretaria general Consejo De Estado Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 9:41 a. m.  
Asunto: CONSTANCIA SECRETARIAL: 6318 2018 PODER SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL SE  
DÁ RESPUESTA DE CARÁCTER INFORMATIVO  
**Julio 2023** Seguimiento rama judicial  
**Agosto 2023** Seguimiento rama judicial  
**08-09-23** Auto del 01-09-23 Negar la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante. Auto  
del 05-09-23 Primero: Adicionar los siguientes ordinales al auto proferido el 1 de septiembre de 2023  
**28-09-23** Ingresar al despacho para proveer  
**09-10-23** Solicitud link del expediente  
**09-11-23** Memorial de Estefanía Flores Martínez, asunto: Memorando para el proceso, sin mas información  
en la plataforma  
**24-11-23** Esther Arias Gestión allega memorial  
**06-12-23** Ingreso de memoriales al despacho

**NOTA:** El proceso con radicado **15001333301020190003700** Acción de repetición ESE Hospital Regional de Moniquirá contra Luis Hernando Motta con resultado final en contra no tiene valor ya que ya que el fin que se pretendía fue negado por los despachos judiciales. Sin condena en costas en ninguna de las dos instancias judiciales.



**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
C.C. No. 79.156.907 de Bogotá  
Gerente Hospital Regional de Moniquirá



**ELIZABETH PATIÑO ZEA**  
C.C. No. 40.043.210 de Tunja  
T.P. No 134.102 del C.S.J.  
Abogada Externa  
Hospital Regional de Moniquirá